PRIMERA LIQUIDACION JENERAL

DE LOS

PRESUPUESTOS NACIONALES

DE RENTAS I GASTOS

PARA LA

VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877.

BOGOTÁ — 1876.

IMPRENTA DE MEDARDO RIVAS.

PRIMERA LIQUIDACION JENERAL

DE LOS

PRESUPUESTOS NACIONALES

DE RENTAS I GASTOS

PARA LA

VIJENCIA ECONÓMICA DE 1876 A 1877.

BOGOTÁ.

IMPRENTA DE MEDARDO RÍVAS.

1876.

DECRETO N.° 488 DE 1876

(31 DE AGOSTO),

sobre la primera liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Vista la lei 106, de 13 de junio de 1873, sobre Código fiscal, i el decreto número 463, de 22 de octubre de 1874, que adiciona i reforma las disposiciones vijentes sobre Contabilidad de la Hacienda nacional, i en ejecucion de la lei 105 de 1876, relativa a los Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1876 a 1877, como de las leyes 1.ª, 2.ª, 6.ª, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 80, 81, 82, 83, 85, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 101, 103 i 104, espedidas por el Congreso de 1876, que afectan los espresados Presupuestos,

DECRETA:

Art. 1.° Fíjanse los cómputos líquidos del Presupuesto nacional de Rentas para la vijencia económica de 1876 a 1877, en cuatro millones trescienfos treinta i siete mil ochocientos pesos ($ 4.337,800), con arreglo al siguiente pormenor:

1.°	Aduanas	$ 3.000,000
2.°	Amonedacion	16,000
3.°	Correos	70,000
4.°	Telégrafos	35,000
5.°	Bienes nacionales	50,000
6.°	Empresa del ferrocarril de Panamá	250,000
7.°	Salinas	800,000
8.°	Renta de Bienes desamortizados	6,800
9.°	Ingresos varios	10,000
10.	Empresa del ferrocarril de Bolívar	100,000
		$ 4.337,800

Art. 2.° Fíjanse los créditos líquidos del Presupuesto nacional de Gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877, en la cantidad de siete millones seiscientos cuarenta i siete mil trescientos sesenta pesos treinta i nueve centavos ($ 7.647,360-39), segun la siguiente distribucion:

DEPARTAMENTOS:

De lo Interior	$ 279,804 60
De Justicia	27,832 ...
De Relaciones Esteriores	158,918 46½
De Instruccion pública	320,952 ...
De Beneficencia i Recompensas	184,270 ...
De Guerra	864,352 32½
Pasan	1.836,129 39

Vienen.....	$	1.836,129 39
De Correos.....		450,681 05
De Gastos de Hacienda.....		1.189,435 90
De Fomento.....		2.599,400 ...
De la Deuda nacional.....		1.375,514 60
Del Tesoro.....		79,518 ...
De Bienes desamortizados.....		7,181 45
De Obras públicas.....		109,500 ...
	$	7.647,360 39

Art. 3.° Fíjase la cantidad que habrá de ser necesaria para la conversion de documentos de la Deuda interior, consolidada i flotante, en trescientos cuarenta i seis mil cuatrocientos noventa i nueve pesos ($ 346,499), en esta forma:

Para la Deuda interior consolidada.....	$	135,499
Para la Deuda interior flotante.....		211,000
	$	346,499

Dado en Bogotá, a 31 de agosto de 1876.

AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS BERNAL.

INFORME
DEL DIRECTOR DE LA CONTABILIDAD JENERAL.

Señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

Habiéndose verificado la primera liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos, correspondientes a la próxima vijencia económica de 1876 a 1877, segun lo dispuesto en la lei 106, de 13 de junio de 1873, sobre Código fiscal, i en el decreto número 463, de 22 de octubre de 1874, que adiciona i reforma las disposiciones vijentes sobre Contabilidad de la Hacienda nacional, i en observancia de la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales, como tambien de las demas leyes espedidas por el Congreso del presente año, que de una manera directa o indirecta los afectan, tengo el honor de presentar a usted el siguiente informe sobre los resultados jenerales de la mencionada liquidacion:

RENTAS.

El monto total de las calculadas por el Poder Ejecutivo, ascendió a	$	4.237,800 ...
Nueva renta correspondiente a la empresa del Ferrocarril de Bolívar.		100,000 ...
Total de las rentas para la vijencia económica de 1876 a 1877....	$	4.337,800 ...

GASTOS.

Los calculados por el Poder Ejecutivo ascendieron a.....	$	6.643,327 06½
Créditos adicionales segun las respectivas leyes del año en curso....		1.274,511 92½
	$	7.917,838 99
Dedúcense los contracréditos provenientes de las leyes de 1876.....		270,489 60
	$	7.647,349 39
Suma omitida por error en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, segun se esplica en las notas (a) i (b) del Cuadro I.....		11 ...
Total de gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877.	$	7.647,360 39

COMPARACION.

Rentas (1876 a 1877).....	$	4.337,800 ...
Gastos (1876 a 1877).....		7.647,360 39
Déficit.....	$	3.309,560 39

Este déficit, bien considerable por cierto, depende en parte de los créditos adicionales votados por las leyes del presente año i cuyo pormenor se encuentra en los cuadros marcados con las letras B, C, D, E, F, H, I, J, K, L, LL, M, N i Ñ que van al fin de la liquidacion pormenorizada.

Tambien se acompaña el Presupuesto especial de Crédito público para la vijencia económica de 1876 a 1877, segun lo dispuesto en el artículo 1343 del Código fiscal, en cuya formacion se ha tenido en cuenta no solo la lei 105 sobre Presupuestos nacionales para la espresada vijencia, sino las demas que ordenan la emision de documentos de crédito.

Bogotá, agosto 30 de 1876.

Señor Secretario. LUIS FELIPE URIBE.

PRESUPUESTO NACIONAL DE RENTAS

PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877.

PRIMERA LIQUIDACION

SEGUN LAS LEYES ESPEDIDAS EN 1876.

ESTADO R.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	CREDITOS LEJISLATIVOS.			TOTALES.
	Rentas calculadas para 1876 a 1877.	Crédltos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos segun las leyes de 1876.	Créditos lejislativos líquidos.
	(I)			(III)
1.° Aduanas	3.000,000	--------	--------	3.000,000
2.° Amonedacion	16,000	--------	--------	16,000
3.° Correos	70,000	--------	--------	70,000
4.° Telégrafo	35,000	--------	--------	35,000
5.° Bienes nacionales	50,000	--------	--------	50,000
6.° Empresa del ferrocarril de Panamá	250,000	--------	--------	250,000
7.° Salinas	800,000	--------	--------	800,000
8.° Renta de Bienes desamortizados	6,800	--------	--------	6,800
9.° Ingresos varios	10,000	--------	--------	10,000
		(II)		
10. Empresa del ferrocarril de Bolívar	--------	100,000	--------	100,000
Totales	4.237,800	100,000	--------	4.337,800

OBSERVACIONES.

(I) Cómputos del rendimiento aproximado de las Rentas en el año económico de 1876 a 1877, i que fueron sometidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876, los cuales han sido fijados por la lei 105, sobre Presupuestos nacionales.

(II) Crédito adicional, segun lo dispuesto en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(III) Cómputos lejislativos líquidos.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS

PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877.

PRIMERA LIQUIDACION

PRACTICADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PORMENOR POR SECRETARÍAS, DEPARTAMENTOS, CAPÍTULOS, ARTÍCULOS I PARÁGRAFOS DE LOS CRÉDITOS LÍQUIDOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

ESTADO G.

NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS.		
SECRETARIA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES.		
DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR,		
CAPÍTULO 1.°		
SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS (PERSONAL).		
Art. 1.° Asignacion de $ 606-45 a cada uno de los 27 Senadores Plenipotenciarios en 90 dias de sesiones ordinarias, a $ 200 mensuales	16,374 15	
Art. 2.° Sueldo de 27 Senadores, para el caso de próroga de las sesiones ordinarias i convocatoria a estraordinarias (a)	8,187 --	
Art. 3.° Secretaría:		
§ 1.° Sueldo del Secretario del Senado de Plenipotenciarios, durante las sesiones ordinarias i seis dias más, a $ 200 por mes 646-45		
§ 2.° Sueldo del Oficial mayor, durante las sesiones ordinarias i seis dias más, a $ 90 mensuales 290-90		
§ 3.° Sueldo de cuatro Escribientes, durante las sesiones ordinarias i seis dias más, a $ 60 mensuales cada uno 775-60		
§ 4.° Archivero del Congreso, sueldo anual 600 --		
§ 5.° Portero, sueldo anual 300 --		
§ 6.° Portero auxiliar, durante las sesiones ordinarias i seis dias más, a $ 25 mensuales 80-70	2,693 65	
Art. 4.° Sueldo del Secretario del Senado de Plenipotenciarios i Oficiales de la Secretaría, para el caso de próroga de las sesiones ordinarias i convocatoria a estraordinarias (a)	1,347 --	28,601 80
CAPÍTULO 2.°		
SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS (MATERIAL).		
Art. único. Escritorio i alumbrado para el Senado	----------	300 --
CAPÍTULO 3.°		
CÁMARA DE REPRESENTANTES (PERSONAL).		
Art. 1.° Asignacion de $ 606-45 a cada uno de los 61 Representantes, a un Diputado, i a cada uno de los cinco Comisarios, en los 90 dias de sesiones ordinarias, a $ 200 mensuales (b)	40,632 15	
Pasan $	40,632 15	28,901 80

Vienen $	40,632 15	28,901 80
Art. 2.° Sueldo de 61 Representantes, un Diputado i cinco Comisarios, para el caso de próroga de las sesiones ordinarias o convocatoria a estraordinarias (a)	20,325 --	
Art. 3.° Secretaría:		
Parágrafo 1.° Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes, durante las sesiones ordinarias i seis dias mas, a $ 200 mensuales 646 45		
Parágrafo 2.° Sueldo del Oficial Mayor, durante las sesiones ordinarias i seis dias mas, a $ 90 290 90		
Parágrafo 3.° Sueldo de cuatro Escribientes, durante las sesiones ordinarias i seis dias mas, a $ 60 mensuales cada uno 775 60		
Parágrafo 4.° Portero, sueldo annual 300 --		
Parágrafo 5.° Sueldo del Portero ausiliar, en 90 dias de sesiones i seis dias mas, a $ 25 mensuales 80 70	2,093 65	
Art. 4.° Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes i Oficiales de la Secretaría, para el caso de próroga de las sesiones ordinarias o convocatoria a estraordinarias (a)	1,050 --	
Art. 5.° Para pagar a los Taquígrafos i Copistas que sean necesarios en ámbas Cámaras, hasta (c)	2,000 --	66,100 80
CAPITULO 4.°		
CÁMARA DE REPRESENTANTES. (MATERIAL).		
Art. único. Escritorio i alumbrado para la Cámara de Representantes	300 --	300 --
CAPITULO 5.°		
VIÁTICOS DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO.		

Art. 1.° Viáticos de venida i regreso calculados desde las capitales de los Estados i Territorios, a seis pesos por miriámetro, a saber:

ESTADOS I TERRITORIOS.	Distancia en miriámetros.	Viáticos de venida i regreso de cada congresista.	Número de Senadores.	N.° de Representantes, Diputados i Comisarios.	TOTALES.		
Antioquia	56 50	678	3	7	6,780 --		
Bolívar	101 --	1,212	3	5	9,696 --		
Boyacá	16 50	198	3	10	2,574 --		
Cauca	57 --	684	3	9	8,208 --		
Magdalena	109 --	1,308	3	3	(d) 7,848 --		
Panamá	150 --	1,800	3	5	14,400 --		
Santander	27 50	330	3	9	3,960 --		
Tolima	17 --	204	3	5	1,632 --		
TERRITORIOS NACIONALES.							
San Martin (Comisario)	15 --	180	--	1	180 --		
San Andres i San Luis de Providencia (Comisario)	161 --	1,932	--	1	1,932 --		
Casanare (Diputado)	39 50	474	--	1	474 --		
Bolívar (Comisario)	16 50	198	--	1	198 --		
Nevada i Motilones (Comisario)	109 --	1,308	--	1	1,308 --		
La Goajira (Comisario)	109 --	1,308	--	1	1,308 --	60,498 --	
2 Pasan $						60,498 --	95,302 60

Vienen.....	$	60,498 --	95,302 60
Art. 2.° Viáticos para el caso en que se aumente el número de miembros del Congreso, o que éstos residan a una distancia mayor de la calculada de la capital del respectivo Estado o Territorio, o que se llame a los suplentes, cuando ya los principales hayan devengado el de venida, o para cuando alguno de los miembros del Congreso muera en ejercicio de sus funciones i haya que pagar a sus herederos el respectivo de regreso; o para el caso de enfermedad en el tránsito o en el lugar de las sesiones, estado de guerra o fuerza mayor, impidan la asistencia a las respectivas Cámaras.....		16,000 --	
Parágrafo único. Para pagar a los herederos del Jeneral Fernando Sánchez el viático de ida desde Cartajena a Rionegro, como Diputado que fué a la Convencion nacional de 1863, hasta.....	(a)	400 --	16,400 -- 76,898 --
CAPITULO 6.°			
PODER EJECUTIVO (PERSONAL I GASTOS VARIOS).			
Art. 1.° Sueldo del Presidente.....		12,000 --	
Art. 2.° Sueldo del Designado, en caso de que se encargue del Poder Ejecutivo por asumir el Presidente de la República la direccion de las fuerzas militares de la Union, en los casos en que se lo permite la Constitucion (aproximacion).....		6,000 --	
Art. 3.° Sueldo del Oficial de correspondencia del Presidente.....		600 --	
Art. 4.° Sueldo del Portero de la Casa de Gobierno.....		192 --	
Art. 5.° Alumbrado para la Casa de Gobierno.....		720 --	19,512 --
CAPITULO 7.°			
SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES (PERSONAL).			
Art. 1.° Sueldo del Secretario.....		3,000 --	
Art. 2.° Seccion 1.ª (De Relaciones Esteriores):			
§ 1.° Un Oficial Mayor.....	(e)	1,500	
§ 2.° Un Subjefe de seccion.....		960	
§ 3.° Un Oficial escribiente.....		600	
§ 4.° Un Escribiente.....		480	3,540 --
Art. 3.° Seccion 2.ª (De Gobierno, Instruccion universitaria i Territorios nacionales):			
§ 1.° Un Jefe de seccion, editor del "Diario Oficial.".....		1,440	
§ 2.° Un Oficial 1.°.....	(f)	840	
§ 3.° Un Oficial 2.°.....		480	(g) 2,760 --
Art. 4.° Seccion 3.ª (Contabilidad):			
§ 1.° Un Jefe de seccion.....		1,200	
§ 2.° Un Tenedor de libros.....		720	
§ 3.° Un Oficial escribiente.....		600	(h) 2,520 --
Art. 5.° Seccion 4.ª (Archivos nacionales):			
§ 1.° Un Archivero nacional.....		960	
§ 2.° Dos Oficiales, a $ 480 cada uno.....		960	
§ 3.° Un Oficial supernumerario.....		480	
§ 4.° Un Oficial encargado del Archivo de la Oficina jeneral de Cuentas.....		600	3,000 --
Art. 6.° Empleados para el servicio de la Secretaría:			
§ 1.° Un Intérprete oficial.....		1,200	
§ 2.° Un Portero escribiente.....		480	
§ 3.° Un Conserje.....		240	
§ 4.° Para un empleado especial encargado del Archivo diplomático i consular, i su escribiente auxiliar.....	(a)	1,000	2,920 -- 17,740 --
Pasan.....	$		209,452 60

Vienen.....			209,452 60
CAPITULO 8.°			
SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES. (MATERIAL).			
Art. único. Escritorio i alumbrado para la Secretaría i gastos de ratificacion de tratados.....		600 --	600 --
CAPITULO 9.°			
IMPRESIONES OFICIALES.			
Art. 1.° Impresiones oficiales i encuadernacion.....		16,000 --	
Art. 2.° Para compilar las leyes i constituciones nacionales espedidas por el Congreso en los años de 1851 a 1860, en el mismo órden i sistema de la edicion hecha de las leyes de 1863 a 1875, hasta.....	(a)	4,000 --	
Art. 3.° Para publicar documentos relativos a los límites territoriales de la Republica.....	(a)	1,500 --	
Art. 4.° Para continuar la publicacion de los "Anales Diplomáticos"...	(a)	2,000 --	
Art. 5.° Para ausiliar la impresion de las obras de matemáticas del Prócer de la República, Lino de Pombo.....	(a)	2,000 --	25,500 --
CAPITULO 10.			
GASTOS VARIOS IMPREVISTOS.			
Art. único. Para gastos imprevistos.....		1,000 --	1,000 --
CAPITULO 11.			
TERRITORIOS NACIONALES. (PERSONAL).			
Art. 1.° Territorio de San Martin.			
§ 1.° Un Prefecto, hasta.....		1,200	
§ 2.° Un Secretario del Prefecto.....		720	
§ 3.° Tres Correjidores, a $ 300 cada uno.....		900	
§ 4.° Tres Secretarios de los Correjidores, a $ 200 cada uno.....		600	
§ 5.° Un Ajente fiscal.....		480	
§ 6.° Para un Juez del Territorio.....	(i)	1,200	
§ 7.° Para un Secretario del Juez.....	(j)	600	
§ 8.° Para subvencionar al Cura párroco de Villavicencio.	(a)	500	6,200 --
Art. 2.° Territorio de San Andres i San Luis de Providencia.			
§ 1.° Un Prefecto, hasta.....		1,500	
§ 2.° Un Secretario del Prefecto.....		720	
§ 3.° Tres Correjidores, a $ 400 cada uno.....		1,200	
§ 4.° Tres Secretarios de los Correjidores, a $ 200 cada uno.		600	
§ 5.° Seis Policías, a $ 96 cada uno.....		576	
§ 6.° Un Ajente fiscal.....		300	4,896 --
Art. 3.° Territorio de Casanare.			
§ 1.° Un Prefecto, hasta.....		2,000	
§ 2.° Un Secretario, hasta.....		720	
§ 3.° Dos Correjidores, a $ 300 cada uno.....		600	
§ 4.° Dos Secretarios de los Correjidores, a $ 200 cada uno.		400	
§ 5.° Un Juez del Territorio.....		1,200	
§ 6.° Un Secretario del Juez.....		600	
§ 7.° Un Ajente fiscal.....		480	6,000 --
Art. 4.° Territorio de Bolívar.			
§ 1.° Un Prefecto.....		1,200	
§ 2.° Un Secretario.....		720	
§ 3.° Un Correjidor.....		300	
Pasan.....		2,220	17,096 -- 236,552 60

	Vienen		2,220	17,096 --	236,552 60
§ 4.°	Un Secretario del Correjidor		200		
§ 5.°	Un Juez del Territorio	(k)	960		
§ 6.°	Un Secretario del Juez		480		
§ 7.°	Un Ajente fiscal	(l)	600		
§ 8.°	Para subvencionar al Cura párroco de Landázuri, capital del Territorio de Bolívar	(a)	400	4,860 --	
Art. 5.°	Territorio de la Nevada i Motilones:				
§ 1.°	Un Prefecto		1,500		
§ 2.°	Un Secretario		720		
§ 3.°	Tres Correjidores, a $ 300 cada uno		900		
§ 4.°	Tres Secretarios de los Correjidores, a $ 200 cada uno.		600		
§ 5.°	Tres Policías, a $ 96 cada uno		288		
§ 6.°	Un Ajente fiscal		300		
§ 7.°	Un Juez del Territorio		720		
§ 8.°	Un Secretario del Juez		480	5,508 --	
Art. 6.°	Territorio de la Goajira:				
§ 1.°	Un Prefecto		1,500		
§ 2.°	Un Secretario		720		
§ 3.°	Un Intérprete oficial		600		
§ 4.°	Tres Correjidores, a $ 300 cada uno		900		
§ 5.°	Tres Secretarios de los Correjidores, a $ 200 cada uno.		600		
§ 6.°	Cuatro Policías, a $ 96 cada uno		384		
§ 7.°	Un Ajente fiscal		300		
§ 8.°	Sueldo de un Juez en el Territorio goajiro	(a)	600		
§ 9.°	Sueldo del Secretario del Juez	(a)	384	5,988 ...	
Art. 7.°	Sueldos de los Alcaides i Capataces de los Territorios			1,200 ...	
Art. 8.°	Para raciones de presos pobres i conduccion, llegado el caso, al lugar de su condena			1,000 ...	35,652 ...

CAPITULO 12.

TERRITORIOS NACIONALES. (MATERIAL).

Art. 1.°	Para compra, alquiler, reparacion de los locales i útiles de escritorio de los Juzgados de los Territorios	(a) 5,000 ...	
Art. 2.°	Para la construccion, en la capital del Territorio goajiro (Soldado), de un edificio para oficinas, escuela, cárcel i cuartel, hasta	(a) 1,000 ...	
Art. 3.°	Para la construccion, en el Correjimiento de "Calabacito," Territorio goajiro, de un edificio para oficinas, escuela i cárcel, hasta	(a) 600 ...	(ll) 6,600 ...

CAPITULO 13.

TERRITORIOS NACIONALES. (GASTOS VARIOS).

Art. único.	Para gastos varios	1,000 ...	1,000 ...
	Total del Departamento de lo Interior		279,804 60

RECAPITULACION.

Capítulo 1.°	Senado de Plenipotenciarios (personal)	28,601 80	
— 2.°	Senado de Plenipotenciarios (material)	300 --	
— 3.°	Cámara de Representantes (personal)	66,100 80	
— 4.°	Cámara de Representantes (material)	300 --	
— 5.°	Viáticos de los miembros del Congreso	76,898 --	
— 6.°	Poder Ejecutivo (personal i gastos varios)	19,512 --	
— 7.°	Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores (personal)	17,740 --	
— 8.°	Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores (material)	600 --	
— 9.°	Impresiones oficiales	25,500 --	
— 10.	Gastos varios imprevistos	1,000 --	
— 11.	Territorios nacionales (personal)	35,652 --	
— 12.	Territorios nacionales (material)	6,600 --	
— 13.	Territorios nacionales (gastos varios)	1,000 --	
	(Contracreditado el capítulo 14). (Fiesta nacional)	(m) -----	
	Total del Departamento de lo Interior	279,804 60	

OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877.

(b) Crédito adicional de $ 606-45 cs. como asignacion del tercer Representante por el Estado soberano del Magdalena en los 90 dias de sesiones ordinarias, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877.

(c) Crédito adicional votado en el artículo 2.° de la lei 88 de 1876, por la cual se establece en las Cámaras Lejislativas el servicio taquigráfico.

(d) Crédito adicional de $ 1,308 para pagar el viático de venida i regreso del tercer Representante por el Estado soberano del Magdalena, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877.

(e) Crédito adicional de $ 300, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(f) Crédito adicional de $ 240, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(g) Contracrédito de $ 480, por la supresion de la plaza del Escribiente de esta seccion, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(h) Contracrédito de $ 480, por la supresion de la plaza del Escribiente de esta seccion, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(i) Crédito adicional de $ 240 para completar el sueldo del Juez del Territorio de San Martin, a razon de $ 100 mensuales, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(j) Crédito adicional de $ 120 para completar el sueldo del Secretario del Juez del Territorio de San Martin, a razon de $ 50 mensuales, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(k) Crédito adicional de $ 240 para completar el sueldo del Juez del Territorio de Bolívar, a razon de $ 80 mensuales, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(l) Crédito adicional de $ 120 para completar el sueldo del Ajente Fiscal del Territorio de Bolívar, a razon de $ 50 mensuales, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(ll) Contracrédito de $ 5,000 a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo "*Para la compra, alquiler i reparacion de locales de los Territorios,*" *capítulo* 12, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales. Esta misma partida ha sido votada como crédito adicional por la misma lei, apénas variando la redaccion en la parte final del artículo.

(m) Contracrédito de $ 2,000 a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo "*Para la celebracion del aniversario de la Independencia nacional,*" segun lo dispuesto por la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales. Esta partida constituia el capítulo 14 (Fiesta nacional) del proyecto de Presupuestos, capítulo que ha sido eliminado en liquidacion por haber sido totalmente contracreditado.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

CAPITULO 1.°

CORTE SUPREMA FEDERAL (PERSONAL).

Art. 1.°	Sueldo de cinco Majistrados, a $ 2,400 cada uno			12,000 --	
	Parágrafo único. Sueldo de Conjueces de la Corte Suprema federal en los casos en que tengan que funcionar, a $ 200 mensuales cada uno			1,000 --	
Art. 2.°	Secretaría:				
§ 1.°	Sueldo del Secretario de la Corte Suprema		1,440		
§ 2.°	Sueldo del Oficial Mayor		960		
§ 3.°	Sueldo de cuatro Escribientes, a $ 400 cada uno		1,600		
§ 4.°	Sueldo del Portero		240	4,240 --	17,240 --

CAPITULO 2.°

CORTE SUPREMA FEDERAL (MATERIAL).

Art. único.	Para útiles de escritorio	300 --	300 --
	Pasan		17,540 --

Vienen	$	----------	17,540 --
CAPITULO 3.°			
MINISTERIO PÚBLICO (PERSONAL).			
Art. 1.° Sueldo del Procurador jeneral		2,400 --	
Art. 2.° Seccion única:			
§ 1.° Un Jefe de Seccion	1,200		
§ 2.° Un Oficial 1.° escribiente	600		
§ 3.° Un Oficial 2.° escribiente	600		
§ 4.° Un Portero	192	2,592 --	
Art. 3.° Un Personero *ad hoc*, segun el artículo 116 del Código judicial		1,200 --	6,192 --
CAPITULO 4.°			
MINISTERIO PÚBLICO. (MATERIAL.)			
Art. único. Para útiles de escritorio de la Procuraduría		100 ...	100 --
CAPITULO 5.°			
ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGO.			
Art. 1.° Para contratar con los Gobiernos de los Estados el sostenimiento en los Establecimientos de castigo de éstos, de los reos condenados por autoridades federales, hasta		2,000 --	
Art. 2.° Para conduccion de reos a cargo de la Union i para raciones de presos pobres, las cuales en ningun caso excederán de la cuota fijada en los Estados donde se les encause i juzgue (aproximacion)		1,000 --	3,000 --
CAPITULO 6.°			
GASTOS VARIOS.			
Art. único. Para gastos estraordinarios en el Departamento de Justicia, hasta		1,000 --	1,000 --
Total del Departamento de Justicia		----------	27,832 --
RECAPITULACION.			
Capítulo 1.° Corte Suprema federal (personal)		17,240 --	
— 2.° Corte Suprema federal (material)		300 --	
— 3.° Ministerio público (personal)		6,192 --	
— 4.° Ministerio público (material)		100 --	
— 5.° Establecimientos de castigo		3,000 --	
— 6.° Gastos varios		1,000 --	
Total del Departamento de Justicia		27,832 --	
DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.			
CAPITULO 1.°			
SERVICIO DIPLOMÁTICO.			
Art. único. Para gastos del servicio diplomático		50,000 --	(a) 50,000 --
Pasan	$	----------	50,000 --

Vienen	$	----------	50,000 --
CAPITULO 2.°			
SERVICIO CONSULAR.			
Art. único. Para gastos del servicio consular		21,800 --	21,800 --
CAPITULO 3.°			
GASTOS VARIOS.			
Art. 1.° Para atender a los gastos que ocasione la estradicion de reos e internacion de asilados políticos		500 --	
Art. 2.° Para pagar a los señores Mariano Muelle M. i Saturnino Vergara los mapas i planos antiguos que han ofrecido en venta al Gobierno, con el objeto de que sirvan para determinar los límites de Colombia con las naciones vecinas, hasta		(b) 2,000 --	2,500 --
CAPITULO 4.°			
GASTOS VARIOS IMPREVISTOS.			
Art. único. Para gastos imprevistos en el Departamento de Relaciones Esteriores		1,000 --	1,000 --
CAPITULO 5.°			
INDEMNIZACIONES.			
Art. 1.° Para pagar en dinero sonante al Encargado de Negocios de S. M. B. en Bogotá la suma de $ 50,217-469 milésimos en que fué condenada la Nacion por la decision arbitral de 30 de octubre de 1875, en la reclamacion de Cotesworth i Powell, súbditos británicos, así:			
Capital a cargo de la Nacion	33,293 35		
Intereses desde 3 de enero de 1863 hasta 9 de abril de 1873, a razon del 5 por 100 anual (10 años, 2 meses, 10 dias)	16,924 11½	50,217 46½	
Art. 2.° Para pagar a los señores Schuber, dueños del vapor *Montijo*, la suma de $ 33,401, así:			
Por el uso del vapor, por los señores Herrera, Díaz i compañeros, durante cuarenta i tres dias en 1871, a razon de quinientos pesos diarios	21,500 --		
Por el uso del vapor por el Gobierno de Panamá, durante 20 dias, ántes de la revolucion, a $ 500 diarios	10,000 --		
Por varias reparaciones necesarias	1,901 --	33,401 --	83,618 46½
Esta suma la paga la Nacion en virtud de la decision arbitral de 26 *de julio de* 1875, *notificada el* 4 *de noviembre del mismo.*			
Total del Departamento de Relaciones Esteriores		----------	158,918 46½
RECAPITULACION.			
Cap. 1.° Servicio diplomático		50,000 --	
— 2.° Servicio consular		21,800 --	
— 3.° Gastos varios		2,500 --	
— 4.° Gastos varios imprevistos		1,000 --	
— 5.° Indemnizaciones		83,618 46½	
Total del Departamento de Relaciones Esteriores		158,918 46½	

OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional de $ 10,000 a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo, i votado por la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1876 a 1877.

(b) Crédito adicional votado por la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

CAPITULO 1.°

UNIVERSIDAD NACIONAL. (PERSONAL I GASTOS VARIOS).

Art. 1.° Para personal i material de la Universidad, manutencion de alumnos a cargo de la Union, publicaciones i gastos varios	44,000		
Parágrafo 1.° Sueldo del Rector de la Universidad, a $ 200 mensuales	2,400		
Parágrafo 2.° Para pagar la pension de jubilacion del señor Domingo Mariano Becerra, en la Tesorería de la Universidad	400		
Parágrafo 3.° Sueldo del Secretario de la Universidad	960		
Parágrafo 4.° Sueldo de un oficial	480		
Parágrafo 5.° Sueldo de un Portero	192	48,432	--
Art. 2.° Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la lei 59 de 1875, relativa a la instruccion i ausilios que deben recibir los alumnos del Departamento de Cúcuta que hayan quedado sin recursos por ocasion del terremoto ocurrido el 18 de mayo de 1875, hasta		8,000	--
Art. 3.° Para pago de la enseñanza en la Escuela náutica de Cartajena.		2,400	--
Art. 4.° Para pagar hasta tres Profesores científicos que se contraten en el estranjero, i que se comprometan a dar la enseñanza militar en la Escuela de injeniería de la Universidad nacional		(a) 10,000	--
Art. 5.° Para los gastos que ocasionen los tres alumnos que podrán enviar los Estados a la Escuela de injeniería, en su parte militar		(b) 5,000	--
Art. 6.° Para establecer una clase de Taquigrafía anexa a la Escuela de Literatura i Filosofía de la Universidad nacional		(c) 300	--
Art. 7.° Para los gastos que ocasionen los alumnos internos de los Territorios nacionales en la Universidad nacional, i que deberán ser alimentados e instruidos a costa del Gobierno de la Union		(d) 2,000	--	76,132 --

CAPITULO 2.°

INSTRUCCION PRIMARIA. (PERSONAL I MATERIAL).

Art. 1.° Escuelas Normales de institutoras.			
Parágrafo 1.° Para el pago de $ 5,000 al Estado de Cundinamarca para el sostenimiento de una Escuela normal, segun contrato.	5,000		
Parágrafo 2.° Para sueldos de ocho Directoras, a $ 1,200 cada una	9,600		
Parágrafo 3.° Para ocho Subdirectoras, a $ 900 cada una	7,200		
Parágrafo 4.° Para diez i seis Catedráticos, a $ 600 cada uno	9,600		
Parágrafo 5.° Para ocho Porteras, a $ 120 cada una	960		
Parágrafo 6.° Para la alimentacion de dos Superiores i una Portera en cada Escuela, i doce alumnas-maestras en seis Estados, i quince en dos, a $ 12 mensuales cada una	18,144		
Parágrafo 7.° Para útiles de escritorio de ocho Escuelas, a $ 100 cada una	800	51,304	--
Art. 2.° Escuelas Normales de varones:			
Parágrafo 1.° Para sueldos de nueve Directores, a $ 1,200 cada uno	10,800		
Parágrafo 2.° Para nueve Subdirectores, a $ 960 cada uno	8,640		
Parágrafo 3.° Para diez i ocho Catedráticos, a $ 480 cada uno	8,640		
Parágrafo 4.° Para nueve Porteros sirvientes, a $ 120 cada uno.	1,080		
Parágrafo 5.° Para alimentacion de dos Superiores i un Portero en cada Escuela, i doce alumnos-maestros en seis Estados, quince en dos i diez i seis en uno, a $ 12 cada uno	20,880		
Parágrafo 6.° Para útiles de escritorio, a $ 100 cada Escuela	900	50,940	--
Pasan		102,244	--	76,132 --

Vienen		$ 102,244	--	76,132 --
Art. 3.° Gastos jenerales:			
Parágrafo 1.° Para textos, aparatos i demas útiles para todas las Escuelas normales i de los Estados i Territorios nacionales	35,000		
Parágrafo 2.° Para arriendo o composicion de los locales de las Escuelas normales, hasta	8,000		
Parágrafo 3.° Para mobiliario i demas gastos de las Escuelas normales, hasta	8,000		
Parágrafo 4.° Para mobiliario i útiles de escritorio de las Escuelas de los Territorios	600		
Parágrafo 5.° Para empaque i conduccion de útiles de la instruccion primaria	5,000		
Parágrafo 6.° Para impresion de la "Escuela Normal," una vez por semana	3,900	60,500	--
Art. 4.° Direccion jeneral de Instruccion pública primaria:			
Parágrafo 1.° Sueldo del Director jeneral, a $ 200 mensuales	2,400		
Parágrafo 2.° Sueldo del Secretario	960		
Parágrafo 3.° Sueldo de dos Traductores, a $ 800 cada uno	1,600		
Parágrafo 4.° Sueldo de tres Escribientes, a $ 480 cada uno	1,440		
Parágrafo 5.° Sueldo de un Portero	240		
Parágrafo 6.° Para útiles de escritorio	360	7,000	--
Art. 5.° Direcciones de Instruccion pública en los Estados:			
Parágrafo 1.° Sueldo de ocho Directores, a $ 1,200 cada uno	9,600		
Parágrafo 2.° Sueldo de diez i seis Escribientes, a $ 400 cada uno.	6,400		
Parágrafo 3.° Para útiles de escritorio, a $ 100 cada uno	800		
Parágrafo 4.° Para arriendo del local a los del Magdalena i Tolima, segun contratos	372	17,172	--
Art. 6.° Escuela superior de Cali:			
Parágrafo 1.° Sueldo del Director	1,200		
Parágrafo 2.° Sueldo de dos Subdirectores, a $ 480 cada uno	960		
Parágrafo 3.° Para mobiliario i demas gastos	140	2,300	--
Art. 7.° Para la alimentacion de los alumnos maestros de los Territorios en las Escuelas Normales que se espresan:			
Parágrafo 1.° Cuatro del Territorio de Bolívar en la del Socorro, a $ 12 mensuales cada uno	576		
Parágrafo 2.° Dos del de San Martin en la de Bogotá, a $ 12 c/u.	288		
Parágrafo 3.° Cuatro del de Casanare en la de Tunja, a $ 12 c/u.	576		
Parágrafo 4.° Dos del Territorio del Caquetá en la de Popayan, a $ 12 mensuales cada uno	288		
Parágrafo 5.° Tres del de la Goajira i tres de la Nevada i Motilones en la de Santamarta, a $ 12 mensuales cada uno	864		
Parágrafo 6.° Dos de San Andres i San Luis de Providencia en la de Cartajena, a $ 12 mensuales cada uno	288	2,880	--
Art. 8.° Sueldos de los Directores de las Escuelas de los Territorios:			
Parágrafo 1.° Para cuatro en el de Bolívar, hasta	1,520		
Parágrafo 2.° Para nueve en el de Casanare	3,200		
Parágrafo 3.° Para seis en el de San Martin	2,400		
Parágrafo 4.° Para dos en el de San Andres i San Luis de Providencia, hasta	1,200		
Parágrafo 5.° Para cuatro en el de la Goajira	1,768		
Parágrafo 6.° Para seis en el de la Nevada i Motilones, i un Inspector de Escuelas, a $ 60 mensuales	3,312	13,400	--
Art. 9.° Para abonar al Director de la Escuela Normal de varones del Estado soberano de Bolívar el valor de los alimentos que se le dejaron de abonar en 32 meses trascurridos desde el mes de enero de 1872 hasta agosto inclusive de 1874, a $ 12 mensuales		(e) 384	--	
3 Pasan		$ 205,880	--	76,132 --

Vienen	$ 205,880 --	76,132 --
Art. 10. Para las Escuelas superiores mandadas establecer en los Estados de Panamá, Magdalena i Cauca, segun lei espedida en 1876, hasta	(e) 20,700 --	226,580 --

CAPÍTULO 3.°

SUBVENCIONES.

Art. único. Auxilio al Colejio de Santa Librada de Neiva, conforme a la lei 26 de 1874	8,000	
Parágrafo 1.° Auxilio al Colejio Pinillos de Mompos	4,000	
Parágrafo 2.° Auxilio a la Escuela Normal de mujeres de la ciudad de Santander (Estado del Cauca)	600	
Parágrafo 3.° Auxilio al Colejio de San Fernando en la ciudad de Antioquia	(e) 1,000	
Parágrafo 4.° Para auxiliar al Colejio público de Chiquinquirá	(e) 1,200	14,800 -- 14,800 --

CAPITULO 4.°

GASTOS VARIOS.

Art. 1.° Para gastos varios imprevistos	2,000 --	
Art. 2.° Para pagar los arrendamientos devengados durante los dos años de 1873 a 1875, por el local que ocupa la Escuela Normal de Panama i que se adeudan	(e) 1,440 --	3,440 --
Total del Departamento de Instruccion pública	$ ----------	320,952 --

RECAPITULACION.

Cap. 1.° Universidad nacional (personal i gastos varios)	76,132 --	
— 2.° Instruccion primaria (personal i material)	226,580 --	
— 3.° Subvenciones	14,800 --	
— 4.° Gastos varios	3,440 --	
Total del Departamento de Instruccion pública	320,952 --	

OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional, segun la autorizacion dada al Ejecutivo por el artículo 13 de la lei 26 de 1876, que reorganiza la Universidad nacional.

(b) Crédito adicional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la lei 26 de 1876, que reorganiza la Universidad nacional.

(c) Crédito adicional, segun lo dispuesto en el artículo 3.° de la lei 88 de 1876, por la cual se establece en las Cámaras lejislativas el servicio taquigráfico.

(d) Crédito adicional, segun lo dispuesto en el artículo 1.° de la lei 89 de 1876, que concede a los Territorios nacionales el derecho de enviar alumnos a la Universidad nacional.

(e) Crédito adicional votado por la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1876 a 1877.

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA I RECOMPENSAS.

CAPITULO ÚNICO.

GASTOS VARIOS.

Art. 1.° Subvencion a la Casa de Refujio de Bogotá	2,000 --	
Art. 2.° Subvencion al Estado de Panamá	25,000 --	
Art. 3.° Para procurar alivio i habitacion a los elefanciacos	20,000 --	
Art. 4.° Subvencion al Hospital de Caridad de Cipaquirá (sesto año)	2,400 --	
Art. 5.° Subvencion al Estado del Magdalena conforme a lo dispuesto en la lei 3.ª de 1873	(a) 50,000 --	
Art. 6.° Auxilio al Hospital de Barranquilla (cuarto año)	2,000 --	
Art. 7.° Subvencion al Estado soberano del Tolima, conforme a las leyes 25 de 16 de mayo de 1863, i 37 de 17 de julio de 1867	(b) 10,000 --	
Art. 8.° Para auxiliar al Hospital de Caridad de la ciudad de Honda	(b) 18,000 --	
Art. 9.° Para pagar al Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Panamá, la renta que ha dejado de recibir desde 1.° de setiembre de 1863, del capital de $ 33,160 al 6 por 100 anual, procedente del valor del edificio perteneciente al mencionado Hospital, de que dispuso la Nacion, i que se mandó devolver como no comprendido entre los Bienes desamortizados	(b) 24,870 --	
Art. 10. Para dar cumplimiento, en la parte que corresponda en la vijencia económica de 1876 a 1877, al contrato celebrado el 11 de setiembre de 1874 entre el Poder Ejecutivo de la Union i el señor José María Villamizar G., como comisionado por el Gobierno del Estado de Santander, contrato aprobado por la lei 1.ª de 1876	(c) 6,000 --	
Art. 11. Para los gastos que sea preciso hacer por cuenta de la Nacion para la conduccion de la estatua del Jeneral Francisco de P. Santander, i para los de su colocacion i ornamentacion en la plaza de Santander de esta ciudad	(d) 10,000 --	
Art. 12. Para auxiliar la construccion de un Panóptico que actualmente levanta el Estado soberano de Cundinamarca en la ciudad de Bogotá. Este auxilio es de $ 20,000 entregados por anualidades de hasta $ 5,000. (Primera anualidad)	(e) 5,000 --	
Art. 13. Para auxiliar a la ciudad del Rosario de Cúcuta con el objeto de que provea de agua la nueva poblacion	(f) 8,000 --	
Art. 14. Para auxiliar al distrito de Calamar, en el Estado soberano de Bolívar, con el fin de reconstruir el edificio de su cárcel pública, destruida en el incendio que tuvo lugar en el espresado distrito en el mes de abril de 1875	(g) 1,000 --	
Total del Departamento de Beneficencia i Recompensas	----------	184,270 --

OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional de $ 25,000 a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo, que fué la de $ 25,000, segun lo dispuesto en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1876 a 1877.

(b) Crédito adicional votado por la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(c) Crédito adicional en virtud del reconocimiento que hace la lei 1.ª de 1876, que aprueba el contrato de 11 de setiembre de 1874, sobre establecimiento de un nuevo Lazareto en el Estado soberano de Santander.

(d) Crédito adicional a virtud de lo dispuesto en los artículos 1.° i 3.° de la lei 25 de 1876 que apropia fondos para la colocacion de la estatua del Jeneral Santander.

(e) Crédito adicional votado por la lei 35 de 1876, por la cual se concede un auxilio para la construccion de un Panóptico.

(f) Crédito adicional votado por el artículo 1.° de la lei 49 de 1876, que concede un auxilio a la ciudad del Rosario de Cúcuta.

(g) Crédito adicional votado por la lei 91 de 1876, que concede un auxilio al distrito de Calamar, en el Estado de Bolívar.

SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

CAPITULO 1.°

SECRETARÍA DE GUERRA (PERSONAL).

Art. 1.°	Sueldo del Secretario		3,000 --	
Art. 2.°	Seccion 1.ª :			
§ 1.°	Un Oficial mayor, jefe de Seccion	1,200		
§ 2.°	Un Oficial 1.°	600		
§ 3.°	Un Oficial 2.° escribiente	384	2,184 --	
Art. 3.°	Seccion 2.ª :			
§ 1.°	Un Jefe de Seccion	1,200		
§ 2.°	Un Oficial	600		
§ 3.°	Un Escribiente	400	2,200 --	
Art. 4.°	Seccion 3.ª :			
§ 1.°	Un Jefe de Seccion	1,200		
§ 2.°	Un Tenedor de libros	720		
§ 3.°	Un Oficial 1.°	600		
§ 4.°	Un Oficial 2.°	600	3,120 --	
Art. 5.°	Para servicio de la Secretaría :			
§ único.	Un Portero escribiente		300 --	
Art. 6.°	Seccion 4.ª (Correos i Telégrafos).			
§ 1.°	Un Director jeneral, Jefe de Seccion	1,600		
§ 2.°	Un Administrador-contador	1,440		
§ 3.°	Un Tenedor de libros	800		
§ 4.°	Un Oficial de correspondencia	840		
§ 5.°	Un Contador auxiliar encargado de la Contabilidad i correspondencia del ramo telegráfico	720		
§ 6.°	Un Escribiente de la misma Seccion	480		
§ 7.°	Un segundo oficial de correspondencia	700		
§ 8.°	Un Oficial de distribucion i rejistro	800		
§ 9.°	Un Oficial de recibo i entrega de la correspondencia	800		
§ 10.	Un Oficial ayudante del recibo i entrega de correspondencia	600		
§ 11.	Tres Escribientes, a $ 480 cada uno	1,440		
§ 12.	Un Oficial de encomiendas	1,500		
§ 13.	Un Oficial adjunto al de encomiendas	600		
§ 14.	Un Portero escribiente	288	12,608 --	23,412 --

CAPITULO 2.°

SECRETARÍA DE GUERRA (MATERIAL).

Art. único.	Gastos de escritorio para las secciones 1.ª, 2.ª i 3.ª	400 --	400 --

CAPITULO 3.°

SUELDOS DE ACTIVIDAD DE LA GUARDIA COLOMBIANA.

Art. 1.° Para el personal de la Guardia Colombiana en servicio activo, sobre la base de hasta dos mil quinientos ochenta i cinco hombres (2,585), inclusive la correspondiente oficialidad, con los sobresueldos siguientes: el

	Pasan	$	23,812 --

	Vienen	$	23,812 --
	determinado por el artículo 1,187 del Código fiscal para la fuerza acantonada en los Estados del litoral del Atlántico i Territorios nacionales; i para toda la Guardia Colombiana, desde soldado hasta Capitan, a razon de un diez por ciento para los Oficiales i de un treinta por ciento para los individuos de tropa.	[a] 530,665 --	
	Parágrafo único. Para pago de los individuos que componen las Bandas de música, 1.ª i 2.ª	19,207 20	549,872 20

CAPITULO 4.°

GUARDIA COLOMBIANA (MATERIAL).

Art. 1.°	Gastos de escritorio :			
§ 1.°	Para las Comandancias i Estados Mayores	500		
§ 2.°	Para las Mayorías i Habilitaciones de diez batallones, una lejion i las compañías	1,550	2,050 --	
Art. 2.°	Para provision de agua		2,000 --	
Art. 3.°	Trasportes, bagajes, equipajes i empaques		2,000 --	
Art. 4.°	Alumbrado para cuarteles		5,000 --	
Art. 5.°	Auxilios de marcha i comisiones		12,000 --	
Art. 6.°	Vestuario, equipo i menaje		50,000 --	
Art. 7.°	Locales para cuarteles		5,000 --	
Art. 8.°	Para lavado de ropa de los cuerpos		1,900 --	
Art. 9.°	Reparacion de locales para cuarteles, parques i hospitales militares		16,000 --	
Art. 10.	Para reponer el instrumental de las bandas de música del ejército, hasta		1,000 --	
Art. 11.	Para compra de armamento i dotacion correspondiente		100,000 --	196,950 --

CAPITULO 5.°

HOSPITALES MILITARES.

Art. único.	Para sueldos de los empleados i gastos de los hospitales establecidos i que se establezcan	30,000 --	30,000 --

CAPITULO 6.°

GUARDA-PARQUES (PERSONAL I MATERIAL).

Art. 1.°	Sueldo de un Guarda-parque jeneral	960		
§ 1.°	Sueldo de un Ayudante	600		
§ 2.°	Sueldo de tres Guarda-parques en los Estados, a $ 600 c/u.	1,800	3,360 --	
Art. 2.°	Escritorio para el Guarda-parque jeneral i para los de los Estados		70 --	3,430 --

CAPITULO 7.°

GASTOS VARIOS.

Art. 1.°	Para gastos imprevistos		1,000 --	
Art. 2.°	Para gastos en la reunion del continjente para el ejército		4,000 --	
Art. 3.°	Para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de abril de 1876, por la cual la Corte Suprema federal condenó a la Nacion a pagar a la compañía de navegacion por vapor, de Santamarta, la suma de $ 4,888-12½, provenientes de fletes i gastos del vapor Manzanáres en el año de 1854	(c)	4,888 12½	
Art. 4.°	Para el completo pago de la suma decretada a favor del señor Hilario Ibarra, segun la lei 14 de 1876	(d)	400 --	10,288 12½
	Pasan	$		814,352 32½

Vienen		814,352 32½
CAPITULO 8.º		
ESCUELA DE INJENIEROS MILITARES.		
Art. único. Para gastos de establecimiento i enseñanza de la Escuela de Injenieros militares	(e) 50,000 --	50,000 --
Total del Departamento de Guerra		864,352 32½

RECAPITULACION.

Capítulo 1.º	Secretaría de Guerra (personal)	23,412 --	
— 2.º	Secretaría de Guerra (material)	400 --	
— 3.º	Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana	549,872 20	
— 4.º	Guardia Colombiana (material)	196,950 --	
— 5.º	Hospitales militares	30,000 --	
— 6.º	Guarda-parques (personal i material)	3,430 --	
— 7.º	Gastos varios	10,288 12½	
— 8.º	Escuela de Injenieros militares	50,000 --	
Total del Departamento de Guerra		864,352 32½	

OBSERVACIONES.

(a) Contraerédito de $ 85,193-60 centavos a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo i votada por la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1876 a 1877, en el supuesto de ser la base de la fuerza pública la de 3,000 hombres, por razon de que la lei 23 de 1876 determinó que el pié de fuerza para el año económico espresado fuera el de hasta 2,585 hombres, inclusive la correspondiente oficialidad.

(c) Crédito adicional, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1876 a 1877.

(d) Crédito adicional, segun lo dispuesto en la lei 14 de 1876, reformatoria de la 19 de 1875, que reconoce i manda pagar un crédito; i partida votada en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(e) Contracrédito de $ 150,000. El Poder Ejecutivo solicitó $ 200,000 para organizacion de las Milicias nacionales i establecimiento de una Escuela superior de Injeniería militar i táctica, i la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales, apénas señaló la cantidad de $ 50,000 para gastos de establecimiento i enseñanza de la Escuela de Injenieros militares. Habiéndose contracreditado la partida para la organizacion de las Milicias nacionales, el título de este Capítulo ha recibido la denominacion que lleva en conformidad con la naturaleza de la partida objeto del gasto.

DEPARTAMENTO DE CORREOS.

CAPITULO 1.º

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES I SUBALTERNAS DE HACIENDA NACIONAL (PERSONAL).

Art. 1.º	Estado de Antioquia (Medellin).		
§ 1.º	Un Administrador principal de Hacienda nacional	1,200	
§ 2.º	Un Tenedor de libros	700	
§ 3.º	Un Oficial de encomiendas	600	
§ 4.º	Un Archivero	384	
§ 5.º	Un Escribiente	360	
§ 6.º	Un Portero escribiente	240	3,484 --
Art. 2.º	Estado de Bolívar (Cartajena i Barranquilla).		
§ 1.º	Un Administrador principal de Hacienda nacional en Cartajena	960	
§ 2.º	Un Tenedor de libros escribiente	600	
§ 3.º	Un Oficial de encomiendas	400	
Pasan		1,960	3,484 --

Vienen		$ 1,960	3,484 ...
§ 4.º	Un Escribiente	360	
§ 5.º	Un Portero	200	
§ 6.º	Un Administrador principal de Hacienda nacional en Barranquilla	1,200	
§ 7.º	Un Tenedor de libros	720	
§ 8.º	Un Oficial de encomiendas	600	
§ 9.º	Un Escribiente	300	
§ 10.	Un Portero	144	5,484 --
Art. 3.º	Estado de Boyacá (Tunja).		
§ 1.º	Un Administrador principal de Hacienda nacional	960	
§ 2.º	Un Contador encargado del ramo de Bienes desamortizados	500	
§ 3.º	Un Tenedor de libros Escribiente	500	
§ 4.º	Un Oficial auxiliar, encargado de la ejecucion en lo relativo a Bienes desamortizados	500	
§ 5.º	Un Portero escribiente	240	2,700 --
Art. 4.º	Estado del Cauca (Popayan i Cali).		
§ 1.º	Un Administrador principal de Hacienda nacional en Popayan	840	
§ 2.º	Un Contador tenedor de libros, encargado ademas del ramo de Bienes desamortizados	(a) 720	
§ 3.º	Un Oficial de encomiendas	(b) 480	
§ 4.º	Un Escribiente	360	
§ 5.º	Un Portero escribiente	360	
§ 6.º	Un Administrador principal de Hacienda nacional en Cali	(c) 840	
§ 7.º	Un Contador tenedor de libros	(d) 500	
§ 8.º	Un Oficial de encomiendas	300	
§ 9.º	Un Oficial de correspondencia	300	
§ 10.	Un Portero	240	(e) 4,940 --
Art. 5.º	Estado del Magdalena (Santamarta).		
§ 1.º	Un Administrador principal de Hacienda nacional	1,200	
§ 2.º	Un Tenedor de libros	600	
§ 3.º	Un Oficial de correspondencia	500	
§ 4.º	Un Oficial de encomiendas	600	
§ 5.º	Un Portero escribiente	300	3,200 --
Art. 6.º	Estado de Panamá (Panamá).		
§ 1.º	Un Administrador principal de Hacienda nacional	1,500	
§ 2.º	Un Contador tenedor de libros	1,200	
§ 3.º	Tres Escribientes, a $ 600 cada uno	(f) 1,800	
§ 4.º	Un Portero escribiente	360	4,860 --
Art. 7.º	Estado de Santander (Socorro i Cúcuta).		
§ 1.º	Un Administrador principal de Hacienda nacional en el Socorro	800	
§ 2.º	Un Contador tenedor de libros	480	
§ 3.º	Un Oficial de correspondencia	360	
§ 4.º	Un Portero Escribiente	240	
§ 5.º	Un Administrador principal de Hacienda nacional en Cúcuta (accidentalmente en Chinácota)	1,200	
§ 6.º	Un Contador Tenedor de libros	720	
§ 7.º	Un Portero escribiente	384	4,184 --
Art. 8.º	Estado del Tolima (Ibagué i Neiva).		
§ 1.º	Un Administrador principal de Hacienda nacional en Ibagué.	960	
Pasan		$ 960	28,852 --

Vienen	960	28,852	--
§ 2.° Un Contador-tenedor de libros	720		
§ 3.° Un Portero escribiente	300		
§ 4.° Un Administrador principal de Hacienda nacional en Neiva	720		
§ 5.° Un Contador-tenedor de libros	480		
§ 6.° Un Portero escribiente	240	3,420	--
Art. 9.° Territorios nacionales.			
§ 1.° Un Administrador principal de Hacienda nacional en San Martin (Villavicencio)	480		
§ 2.° Un Administrador principal de Hacienda nacional en Casanare (Tame)	480		
§ 3.° Un Administrador principal de Hacienda nacional en San Luis de Providencia	480		
§ 4.° Un Administrador principal de Hacienda nacional en Bolívar (Landázuri)	480	1,920	--
Art. 10. Administraciones subalternas de Hacienda anexas a las principales.			
§ 1.° Anexas a la principal del Estado de Antioquia :			
Manizáles	480		
Puerto Berrío	1,200		
„ „ Oficial escribiente	360	1,560	
Salamina	300		
Nare (Administrador)	1,200		
„ (Escribiente)	360	1,560	
Rionegro	300		
Antioquia	200		
Marinilla	200	4,600	
§ 2.° Anexas a la principal del Estado de Bolívar:			
Mompos	300		
El Cármen	480		
Zambrano	240		
Calamar	600		
Magangué	300		
Corozal	(g) 480	(h)2,400	
§ 3.° Anexas a la principal del Estado de Boyacá :			
Buenavista	300		
Santa Rosa de Viterbo	(i) 320		
Soatá	384		
Cocui	240		
Pesca	192		
Sogamoso	300		
Chiquinquirá (unida a la oficina telegráfica)	---		
Puente nacional (unida a la oficina telegráfica)	---		
Paipa (unida a la oficina telegráfica)	---		
Guateque	192		
Sátiva-norte	192		
Duitama	192		
Moniquirá (unida a la oficina telegráfica)	---		
Chita (unida a la Administracion de Salinas)	---		
Pajarito (unida a la Administracion de Salinas)	---		
Tibaná	192		
Socha	192		
Leiva	192		
Chire	(j) 192		
Pasan	$ 3,080	7,000	34,192 --

Vienen	3,080	7,000 ..	34,192 --
Moreno	(j) 192		
Pore	(j) 192		
Trinidad	(j) 192		
Orocué	(j) 192		
Támara	(j) 192		
Arauca	(k) 300	4,340 ..	
§ 4.° Anexas a la principal del Estado del Cauca (Cali) :			
Buenaventura	600		
Palmira	(l) 400		
Buga	(ll) 304		
Cartago, compuesta de :			
Un Administrador subalterno	600		
Un Oficial escribiente	240	840	
Nóvita	400		
Quibdó	400		
Tuluá, Cerrito, Sucre, Salento } Unidas a las oficinas telegráficas	---		
Toro	240		
Roldanillo	240		
Caloto	200		
Villa María	192		
San Juan de Marmato	200		
Anserma-viejo	192		
Riosucio	192		
Supía	192	4,592 ..	
§ 5.° Anexas a la principal del Estado del Cauca (Popayan) :			
Ipiales	240		
Carlosama, Tumaco } Unidas a las Aduanas	---		
Barbacoas	600		
Túquerres	240		
Pasto	240		
Almaguer (o Bolívar)	192		
Santander (o Quilichao). Unida a la oficina telegráfica	---		
La Pradera	240	1,752 ..	
§ 6.° Dependientes de la Administracion anexa a la Direccion jeneral de Correos :			
Facatativá	300		
La Mesa	300		
Chocontá	192		
Cipaquirá	240		
Villeta, Guáduas, Tocaima, Ricaurte, Ubaté } Unidas a las oficinas telegráficas	---		
Nemocon, Cumaral, Tausa, Sesquilé } Unidas a las Admones. de Salinas	---		
San Juan de Rioseco	192		
Agua de Dios	240		
Guataquí	192		
Pasan	$ 1,656	17,684 ..	34,192 --

Vienen	$ 1,656	17,684 ..	34,192 ..	
Anapoima	192			
Cáqueza	192	2,040 .		
§ 7.° Anexas a la principal del Estado del Magdalena (Santamarta):				
Puerto nacional	480			
Banco	240			
Sitio-nuevo	240			
Riohacha (unida a la Aduana)	---			
Ciénaga	240	1,200 .		
§ 8.° Anexas a la principal del Estado de Santander (San José de Cúcuta):				
Málaga	192			
La Concepcion	192			
Pamplona	480			
Rosario de Cúcuta	192			
Ocaña	300			
Chinácota (unida a la oficina telegráfica)	---			
La Vega (nuevo distrito)	480	1,836 .		
§ 9.° Anexas a la principal del Estado de Santander (Socorro):				
Bocas del Carare	360			
Vélez (unida a la oficina telegráfica)	---			
San Jil	192			
Bucaramanga	360			
Jiron	192			
Piedecuesta, Suaita, Oiba, Zapatoca } Unidas a las oficinas telegráficas.	---			
Puente Nacional, Barichara } Unidas a las oficinas telegráficas	---			
Barranca-vermeja	200			
Bocas del dique de Paturia	240	1,544 .		
§ 10. Anexas a la principal del Estado de Panamá (Panamá):				
Colon (un Administrador subalterno)	1,200			
Colon (un Tenedor de libros)	600	1,800 .		
§ 11. Anexas a la principal del Estado del Tolima (Ibagué).				
Purificacion	192			
Honda (un Administrador subalterno)	960			
Honda (un Escribiente)	360	1,320		
Ambalema (unida a la oficina telegráfica)	---			
Piedras	192			
Espinal	200			
Guamo	200			
Lérida	192			
Natagaima	192			
Santa Ana	192			
Líbano	192	2,872 .		
§ 12. Anexas a la principal del Estado del Tolima (Neiva):				
La Plata	192			
Villavieja	192			
Jigante	192			
Garzon	192			
Campo-alegre	192			
Pasan	960	28,976 .	34,192 ..	

Vienen	960	28,976 .	34,192 ..	
Hobo	192			
Agrado	192			
Pital	192	1,536 ..		
§ 13. Para el aumento del cinco por ciento sobre el sueldo de aquellas Administraciones subalternas que, atendidas las condiciones de subsistencia en las respectivas localidades, juzgue el Poder Ejecutivo que deban tener tal aumento, hasta		1,461 60	31,973 60	
Art. 12. Para recompensas a los correistas i guardas (aproximacion)			500 ..	
Art. 13. Pension a las viudas e hijos lejítimos de los conductores de correos i de los guardas (aproximacion)		500 ..		
Parágrafo único. Para pagar una pension de $ 20 mensuales a Anjela Espinosa i a sus cinco hijos María Natalí de Jesus, María Zoila, José María, Margarita i Liberata Pasuy, viuda la primera e hijos los demas del correista Manuel Pasuy, quien fué asesinado en "Tinaquillo," Estado del Cauca, el dia 23 de abril de 1875, desempeñando sus funciones, en los términos del artículo 612 del Código Fiscal (m)		240 ..	740 ..	
Art. 14. Para creacion de nuevas oficinas de Hacienda			5,000 ..	72,405 60

CAPITULO 2.°

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES I SUBALTERNAS DE HACIENDA NACIONAL (MATERIAL).

Art. 1.° Escritorio i local para las Administraciones principales de Hacienda.				
§ 1.° Estado de Antioquia.				
Principal de Medellin		384		
§ 2.° Estado de Bolívar.				
Principal de Cartajena	300			
Principal de Barranquilla	500	800		
§ 3.° Estado de Boyacá.				
Principal de Tunja		240		
§ 4.° Estado del Cauca.				
Principal de Cali	240			
Principal de Popayan	240	480		
§ 5.° Estado del Magdalena.				
Principal de Santamarta		300		
§ 6.° Estado de Panamá.				
Principal de Panamá		752		
§ 7.° Estado de Santander.				
Principal del Socorro	240			
Principal de Cúcuta	300	540		
§ 8.° Estado del Tolima.				
Principal de Ibagué	300			
Principal de Neiva	240	540		
§ 9.° Territorios nacionales.				
Principal de Villavicencio	48			
Principal de Moreno, Tame	48			
Principal de Landázuri	48			
Principal de San Luis de Providencia	48	192	4,228 ..	
Pasan			4,228 ..	72,405 60

Vienen		$	4,228 --	72,405 60
Art. 2.° Escritorio i local para las Administraciones subalternas.				
§ 1.° Dependientes de la principal de Antioquia:				
Antioquia	50			
Rionegro	50			
Salamina i oficina telegráfica	50			
Manizáles	60			
Nare	168			
Marinilla	(m) 50	428		
§ 2.° Dependientes de la principal de Cartajena:				
Mompos	84			
Calamar	104			
Magangué	20	208		
§ 3.° Dependientes de la principal de Tunja:				
Sogamoso	50			
Chita	50			
Soatá	50			
Paipa	36			
Chiquinquirá i oficina telegráfica	50			
Moniquirá	36			
Leiva	36			
Buenavista	36			
Santarosa	36			
Cocui	36			
Pesca	36			
Guateque	36			
Sátiva-norte	36			
Duitama	36			
Tibaná	36			
Socha	36	(n) 632		
§ 4.° Dependientes de la principal de Casanare:				
Chire	36			
Moreno	36			
Pore	36			
Orocué	36			
Aranca	36			
Trinidad	36	(n) 216		
§ 5.° Dependientes de la principal de Cali:				
Buenaventura	50			
Cartago	100			
Buga	50			
Palmira	50			
Tuluá i oficina telegráfica	50			
Sucre	36			
Salento	36			
Caloto	20			
Nóvita	48			
Quibdó	58	498		
§ 6.° Dependientes de la principal de Popayan:				
Pasto	24			
Túquerres	36			
Ipiales	24			
Tumaco	30			
Santander (Quilichao)	12			
La Pradera	20	146		
Pasan		2,128	4,228 --	72,405 60

Vienen		$	2,128	4,228 -- 72,405 60
§ 7.° Dependientes de la principal de Santamarta.				
Riohacha	30			
Ciénaga	60			
Banco	12			
Puerto Nacional	36			
Sitio nuevo	36	174		
§ 8.° Dependientes de la principal de Panamá.				
Colon	900			
Santiago	60	960		
§ 9.° Dependientes de la principal del Socorro.				
Vélez	50			
Bucaramanga	50			
Sanjil	36			
Piedecuesta i oficina telegráfica	36			
Puente Nacional	50			
Suaita	36			
Oiba	36			
Jiron	36			
Bocas del dique de Paturia	36	366		
§ 10. Dependientes de la principal de Cúcuta.				
Chinácota (unida a la oficina telegráfica)	----			
Málaga	36			
La Concepcion	36			
Pamplona	50			
Ocaña	50			
Cúcuta (nuevo distrito)	48			
Rosario de Cúcuta	36	256		
§ 11. Dependientes de la principal de Ibagué.				
Ambalema i oficina telegráfica	126			
Honda	200			
Espinal	50			
Guamo	50			
Purificacion	36			
Lérida	12			
Santa Ana	36			
Líbano	36			
Piédras	36	582		
§ 12. Dependientes de la principal de Neiva.				
La Plata	48			
Garzon	50			
Campo-alegre	36			
Hobo	96			
Agrado	96			
Pital	96	422		
§ 13. Dependientes de la Administracion anexa a la Direccion jeneral de correos.				
La Mesa	20			
Ubaté	50			
Facatativá	20			
Guáduas i oficina telegráfica	72			
Nemocon	6			
Cipaquirá	50			
Guataquí	24			
Anapoima	12			
Cáqueza	12	266	5,154 --	
Pasan		$	9,382 --	72,405 60

Vienen	9,382 —	72,405 60
Art. 3.° Para las demas Administraciones de Hacienda nacional en que sea necesario el gasto de material	1,000 ..	
Art. 4.° Para la fabricacion de estampillas de portear cartas, cubiertas de certificados, &c.	1,500 ..	(ñ) 11,882 ..
CAPÍTULO 3.°		
TRASPORTE DE CORRESPONDENCIA I ENCOMIENDAS (PERSONAL).		
Art. 1.° Salarios de conductores de correos	55,000 ..	
Art. 2.° Para el establecimiento de nuevos correos	5,000 ..	60,000 ..
CAPITULO 4.°		
TRASPORTE DE CORRESPONDENCIA I ENCOMIENDAS (MATERIAL).		
Art. 1.° Auxilios para el trasporte de correspondencia i encomiendas i movilidad de los correos, compra de sacos, carteras, balijas, romanas, balanzas, cajas, etc.	1,500 ..	
Parágrafo único. Para el pago del flete de canoas i embarcaciones en los Estados de Antioquia, Bolívar i el Magdalena	600 ..	2,100 ..
CAPITULO 5.°		
TRASPORTE DE CORRESPONDENCIA I ENCOMIENDAS (GASTOS VARIOS).		
Art. 1.° Para postas i correos estraordinarios	2,500 ..	
Art. 2.° Contratos especiales para conducir correos:		
Parágrafo 1.° Con la Compañía de navegacion en el Pacífico, en el supuesto de que toque cuatro veces en el mes con sus vapores en el puerto de la Buenaventura, i dos veces al mes en el de Tumaco 10,000		
Parágrafo 2.° Para el pago de la correspondencia que se remita por los vapores de mar 1,200		
Parágrafo 3.° Para conduccion de correos por vapor en el rio Magdalena 40,000	51,200 ..	
Art. 3.° Custodia accidental	1,000 ..	
Art. 4.° Adelantos i estadías	400 ..	
Art. 5.° Sobrepeso de correspondencia i encomiendas	8,000 ..	(o) 63,100 ..
CAPITULO 6.°		
GASTOS VARIOS.		
Art. 1.° Escritorio para la Direccion jeneral de Correos	200 ..	
Art. 2.° Escritorio para la Administracion anexa a la Direccion jeneral de Correos	600 ..	
Art. 3.° Para gastos estraordinarios de este Departamento	2,000 ..	
Art. 4.° Comision asignada a los vendedores de estampillas	600 ..	
Art. 5.° Para pago del Resguardo de correos	6,000 ..	
Art. 6. Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Cali, en pago de los sueldos que devengó el señor Teodoro Materon, como Ajente subalterno de correos que fué de Palmira, desde 1.° de setiembre de 1873 hasta 31 de agosto de 1874, a razon de $ 12 mensuales.	144 ..	
Art. 7.° Para legalizar el gasto hecho por el citado Administrador en pago del completo del sueldo que devengó el señor Matías Baldrich, como Administrador subalterno de Hacienda nacional en Quibdó en el mes de julio de 1874	4 30	
Art. 8.° Para legalizar los gastos hechos por el Administrador de Hacienda de Popayan en el pago de los sueldos de los Administradores subalter-		
Pasan $	9,548 30	209,487 60

Vienen $	9,548 30	209,487 60
nos de Barbacoas e Ipiales, en el mes de agosto el primero i tres dias de julio, i todo el mes de agosto de 1874 el segundo	(p) 63 15	
Art. 9.° Para legalizar los gastos hechos por el mismo Administrador en el pago de los viajes hechos por los contratistas para la conduccion de los correos en las carreras de Túquerres a Ipiales i de Barbacoas a Tumaco; el primero en los meses de julio i agosto, i el segundo en el de agosto de 1874	(p) 52 ..	9,663 45
CAPITULO 7.°		
TELEGRAFOS (PERSONAL).		
Art. 1.° Sueldos de los empleados de este ramo, así:		
§ 1.° Para sueldo de siete Inspectores, a razon de $ 1,440 los de la primera i sétima secciones, $ 960 el de la tercera, i $ 1,200 los demas (q) 8,640		
§ 2.° Seis Cabos montados, dos a $ 600 i cuatro a $ 480 cada uno, segun la designacion que haga el Poder Ejecutivo. (r) 3,120		
§ 3.° Para sueldo de 68 Guardas que no baje de $ 240 ni exceda de $ 360 para cada uno, distribuidos entre las secciones, a juicio del Poder Ejecutivo (s) 19,920		
§ 4.° Un Profesor de telegrafía en Bogotá 500		
§ 5.° Para escuelas de telegrafía en cada uno de los Estados, a $ 480 4,320	36,500 ..	
Art. 2.° Sueldos de los telegrafistas:		
§ 1.° Empleados en la oficina de Bogotá:		
Un Telegrafista, Jefe de la oficina 960		
Un segundo Telegrafista 840		
Un tercer Telegrafista 840		
Tres Escribientes, a $ 480 cada uno 1,440		
Cuatro Carteros, a $ 168 cada uno 672 4,752		
§ 2.° En Facatativá: Un Telegrafista 480; Un Ayudante 240; Un Cartero 36 — 756		
§ 3.° En Villeta: Un Telegrafista 480; Un Cartero 36 — 516		
§ 4.° En Guáduas: Un Telegrafista 480; Un Ayudante (t) 240; Un Cartero 36 — 756		
§ 5.° En La Mesa: Un Telegrafista 480; Un Ayudante (u) 240; Un Cartero 60 — 780		
§ 6.° En Honda: Un Telegrafista 600; Un Ayudante 300; Un Cartero 120 — 1,020		
§ 7.° En Ambalema: Un Telegrafista 600; Un Ayudante 240; Un Cartero 90 — 930		
§ 8.° En Ibagué: Un Telegrafista 420; Un Cartero 36 — 456		
§ 9.° En Nueva Salento: Un Telegrafista 384		
§ 10. En Cartago: Un Telegrafista 540; Un Cartero 48 — 588		
Pasan	10,938	36,500 .. 219,151 05

	Vienen		10,938	36,500 --	219,151 05
§ 11. En Tuluá	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
§ 12. En Buga	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
§ 13. En Palmira	Un Telegrafista	600			
	Un Ayudante	240			
	Un Cartero	60	900		
§ 14. En Cali	Un Telegrafista	480			
	Un Ayudante	240			
	Un Cartero	60	780		
§ 15. En Sucre o Córdova	Un Telegrafista		480		
§ 16. En Buenaventura	Un Telegrafista	600			
	Un Ayudante (t)	360			
	Un Cartero	72	1,032		
§ 17. En el Cerrito	Un Telegrafista		384		
§ 18. En Santander	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	48	528		
§ 19. En Pereira	Un Telegrafista		360		
§ 20. En Popayan	Un Telegrafista	600			
	Un Ayudante	384			
	Un Cartero	48	1,032		
§ 21. En Cipaquirá	Un Telegrafista	480			
	Un Ayudante (t)	288			
	Un Cartero	36	804		
§ 22. En Nemocon	Un Telegrafista	360			
	Un Cartero	36	396		
§ 23. En Ubaté	Un Telegrafista (v)	540			
	Un Ayudante (x)	240			
	Un Cartero	36	816		
§ 24. En Chiquinquirá	Un Telegrafista (y)	550			
	Un Ayudante (z)	200			
	Un Cartero (aa)	50	800		
§ 25. En Puente nacional	Un Telegrafista	500			
	Un Ayudante	240			
	Un Cartero	36	776		
§ 26. En Vélez	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
§ 27. En Tunja	Un Telegrafista (bb)	500			
	Un Ayudante (cc)	240			
	Un Cartero (dd)	62	802		
§ 28. En Moniquirá	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
§ 29. En el Socorro	Un Telegrafista (ee)	550			
	Un Ayudante	240			
	Un Cartero	72	862		
	Pasan		$ 23,754	36,500 --	219,151 05

	Vienen		$ 23,754	36,500 --	219,151 05
§ 30. En Suaita	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
§ 31. En Oiba	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
§ 32. En Sanjil	Un Telegrafista	480			
	Un Ayudante	240			
	Un Cartero	36	756		
§ 33. En Piedecuesta	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
§ 34. En Bucaramanga	Un Telegrafista	500			
	Un Ayudante (ff)	480			
	Un Escribiente (t)	288			
	Un Cartero	36	1,304		
§ 35. En Barichara	Un Telegrafista		480		
§ 36. En Zapatoca	Un Telegrafista		480		
§ 37. En Pamplona	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
§ 38. En Chinácota	Un Telegrafista	600			
	Un Cartero	96	696		
§ 39. En Cúcuta (provisional La Vega)	Un Telegrafista	600			
	Un Ayudante	360			
	Un Cartero	96	1,056		
§ 40. En Manizáles	Un Telegrafista	420			
	Un Cartero	36	456		
§ 41. En Paipa	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
§ 42. En Santarosa	Un Telegrafista (gg)	500			
	Un Cartero (hh)	40	540		
§ 43. En Sogamoso	Un Telegrafista (ii)	500			
	Un Cartero (jj)	40	540		
§ 44. En Tocaima	Un Telegrafista	480			
	Un Ayudante	192			
	Un Cartero	48	720		
§ 45. En Ricaurte	Un Telegrafista		480		
§ 46. En el Guamo	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
§ 47. En Purificacion	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
§ 48. En el Espinal	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
§ 49. En Neiva	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
	Pasan		35,906	36,500 ...	219,151 05

	Vienen		35,906	36,500 --	219,151 05
§ 50. En Cartajena	Un Telegrafista	500			
	Un Ayudante	360			
	Un Cartero	120	980		
§ 51. En Sabanalarga	Un Telegrafista		360		
§ 52. En Barranquilla	Un Telegrafista	600			
	Un Ayudante	360			
	Un Cartero	120	1,080		
§ 53. En el Cármen	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	120	600		
§ 54. En Corozal	Un Telegrafista		360		
§ 55. En Chinú	Un Telegrafista		360		
§ 56. En Sincelejo	Un Telegrafista		360		
§ 57. En Magangué	Un Telegrafista	480			
	Un Ayudante	360	840		
§ 58. En Santamarta	Un Telegrafista	600			
	Un Ayudante	480			
	Un Cartero	120	1,200		
§ 59. En la Ciénaga	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	96	576		
§ 60. En Remolino	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	96	576		
§ 61. En Sitio-nuevo	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	96	576		
§ 62. En Toro	Un Telegrafista	340			
	Un Cartero	36	376		
§ 63. En Roldanillo	Un Telegrafista	340			
	Un Cartero	36	376		
§ 64. En la Pradera	Un Telegrafista		300		
§ 65. En Caloto	Un Telegrafista		300		
§ 66. En Chocontá	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	48	528		
§ 67. En Bodegas de Bogotá.	Un Telegrafista		480		
§ 68. En Puerto nacional de Ocaña	Un Telegrafista		600		
§ 69. En Ocaña	Un Telegrafista	600			
	Un Cartero	96	696		
§ 70. En la Cruz	Un Telegrafista		480		
§ 71. En Salazar	Un Telegrafista	480			
	Un Cartero	36	516		
§ 72. En Galindo	Un Telegrafista		480		
§ 73. En Jirardot	Un Telegrafista	(t)	360		
§ 74. En Aipe	Un Telegrafista	(t) 480			
	Un Cartero	(t) 48	528		
§ 75. En Natagaima	Un Telegrafista	(t) 480			
	Un Cartero	(t) 48	528	50,322 --	
	Pasan		$	86,822 --	219,151 05

Vienen	$	86,822 --	219,151 05
Art. 3.° Para dotacion de empleados de nuevas oficinas telegráficas, sin que pueda exceder el sueldo de $ 600 anuales		3,232 --	90,054 --

CAPITULO 8.°

TELÉGRAFO (MATERIAL).

Art. 1.° Para útiles de escritorio de las oficinas telegráficas:			
§ 1.° Para la de Bogotá	300		
§ 2.° Para la de Facatativá	36		
§ 3.° Para la de Villeta i Administracion de Hacienda	48		
§ 4.° Para la de Guáduas i Administracion de Hacienda	----		
§ 5.° Para la de La Mesa	48		
§ 6.° Para la de Honda	60		
§ 7.° Para la de Ambalema i Administracion de Hacienda	----		
§ 8.° Para la de Ibagué	36		
§ 9.° Para la de Cartago	36		
§ 10. Para la de Tuluá, unida a la Admon. de Hacienda	----		
§ 11. Para la de Buga	48		
§ 12. Para la de Palmira	48		
§ 13. Para la de Cali	50		
§ 14. Para la de Salento	36		
§ 15. Para la de Sucre o Córdova	48		
§ 16. Para la de Buenaventura	50		
§ 17. Para la del Cerrito	36		
§ 18. Para la de Santander (Quilichao)	48		
§ 19. Para la de Pereira	24		
§ 20. Para la de Popayan	50		
§ 21. Para la de Cipaquirá	36		
§ 22. Para la de Nemocon	36		
§ 23. Para la de Ubaté	36		
§ 24. Para la del Puente nacional	36		
§ 25. Para la de Vélez	36		
§ 26. Para la de Tunja	50		
§ 27. Para la de Moniquirá	48		
§ 28. Para la del Socorro (kk)	60		
§ 29. Para la de Suaita	48		
§ 30. Para la de Oiba i Administracion de Hacienda	36		
§ 31. Para la de Sanjil	48		
§ 32. Para la de Piedecuesta (kk)	46		
§ 33. Para la de Bucaramanga (kk)	60		
§ 34. Para la Barichara i Administracion de Hacienda	48		
§ 35. Para la de Zapatoca i Administracion de Hacienda	48		
§ 36. Para la de Pamplona	36		
§ 37. Para la de Chinácota	48		
§ 38. Para la de San José de Cúcuta (Provisionalmente en la Vega) (kk)	60		
§ 39. Para la de Manizáles	36		
§ 40. Para la de Paipa	48		
§ 41. Para la de Santarosa i Administracion de Hacienda	50		
§ 42. Para la de Sogamoso	48		
§ 43. Para la de Tocaima i Administracion de Hacienda	48		
§ 44. Para la de Ricaurte i Administracion de Hacienda	48		
§ 45. Para la del Guamo	36		
§ 46. Para la de Purificacion	36		
§ 47. Para la del Espinal	36		
§ 48. Para la de Neiva	36		
§ 49. Para la de Cartajena	48		
§ 50. Para la de Sabanalarga	36		
§ 51. Para la de Barranquilla	60		
Pasan	2,384		309,205 05

Vienen	2,384		309,205 05
§ 52. Para la del Cármen	36		
§ 53. Para la de Corozal	36		
§ 54. Para la de Sincelejo	36		
§ 55. Para la de Magangué	48		
§ 56. Para la de Santamarta	60		
§ 57. Para la de la Ciénaga	36		
§ 58. Para la de Remolino	36		
§ 59. Para la de Sitio-nuevo	36		
§ 60. Para la de Bodegas de Bogotá	48		
§ 61. Para la de Chocontá	48		
§ 62. Para la del Puerto Nacional de Ocaña	48		
§ 63. Para la de Ocaña	48		
§ 64. Para la de la Cruz	48		
§ 65. Para la de Salazar	48		
§ 66. Para la de Galindo	48		
§ 67. Para la de Jirardot (t)	24		
§ 68. Para la de Natagaima (t)	36		
§ 69. Para la de Aipe (t)	36		
§ 70. Para la de la Pradera (t)	36	3,176 --	
Art. 2.° Para locales, mobiliario, &c. de las oficinas telegráficas		4,500 --	
Art. 3.° Para reparacion de alambres, postes, aisladores, ácidos, baterías, máquinas, &c., i conservacion de líneas por contratos o por administracion		24,000 --	
Art. 4.° Para construccion de nuevas líneas	(ll)	60,000 --	
Art. 5.° Para gastos estraordinarios e imprevistos		4,000 --	
Art. 6.° Para útiles de las Escuelas telegráficas en cada uno de los Estados, a $ 200 cada una		1,800 --	
Art. 7.° Para el gasto que demande la prolongacion de la línea telegráfica de Honda a Manizáles i de Popayan a Barbacoas, hasta	(t)	16,000 --	
Art. 8.° Para auxiliar la construccion de una línea telegráfica entre el Peñon i Nare, Estado de Antioquia	(t)	3,000 --	
Art. 9.° Para la prolongacion de la línea telegráfica del Puerto Nacional de Ocaña a Magangué, i construccion de las demas líneas de que trata la lei 81 de 1876	(ll ll)	25,000 --	141,476 --
Total del Departamento de Correos			450,681 05

N. B. *La suma votada para útiles de escritorio de las oficinas telegráficas podrá emplearse por el Poder Ejecutivo en conjunto en la compra de dichos útiles, i distribuirla en especie, segun la necesidad de cada una.*

RECAPITULACION.

Cap. 1.° Administraciones principales i subalternas de Hacienda nacional (personal)		72,405 60
— 2.° Administraciones principales i subalternas de Hacienda nacional (material)		11,882 --
— 3.° Trasporte de correspondencia i encomiendas (personal)		60,000 --
— 4.° Trasporte de correspondencia i encomiendas (material)		2,100 --
— 5.° Trasporte de correspondencia i encomiendas (gastos varios)		63,100 --
— 6.° Gastos varios		9,663 45
— 7.° Telégrafos (personal)		90,054 --
— 8.° Telégrafos (material)		141,476 --
Total del Departamento de Correos		450,681 05

OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1876 a 1877.

(b) Crédito adicional de $ 80 a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(c) Crédito adicional de $ 120 a la partida pedida por el Poder Ejecutivo, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(d) Crédito adicional de $ 20 a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(e) Contracrédito total de $ 1,000 por haber suprimido la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales, las plazas siguientes de la Administracion principal de Hacienda nacional de Popayan:

1.ª La de "Contador encargado del ramo de Bienes desamortizados" dotada con la suma de.	500
2.ª La de "Tenedor de libros," dotada con la suma de	500
	1,000

(f) Contracrédito de $ 600 por la supresion de un Escribiente en la Administracion principal de Hacienda nacional de Panamá, dotado con esta suma anual, segun lo dispuesto en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(g) Crédito adicional, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales, que crea esta plaza.

(h) Contracrédito total de $ 2,580, por suprimir la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales, la Administracion subalterna de Hacienda nacional de Sabanilla, anexa a la principal de Bolívar.

(i) Crédito adicional, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales, que señala esta suma como asignacion anual para la Administracion subalterna de Santarosa.

(j) Este crédito fué pedido por el Poder Ejecutivo, i la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales, lo contracreditó, pero la misma lei lo restableció en los créditos adicionales.

(k) Crédito adicional votado por la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(l) Crédito adicional de $ 100 a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(ll) Crédito adicional de $ 112 a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(m) Crédito adicional, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(n) Las cantidades para material de las Administraciones subalternas de Hacienda nacional de Chire, Moreno, Pore, Orocué, Arauca i Trinidad, no figuran entre las subalternas, dependientes de la principal de Tunja, por pasar a ser dependientes de la principal de Casanare, con las mismas asignaciones.

(ñ) Contracrédito de $ 96 para material de la Administracion subalterna de Hacienda nacional de Sabanilla, por haberse suprimido la espresada oficina, segun lo dispuesto en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(o) Contracrédito de $ 5,000 a la partida "Para dar cumplimiento al artículo 592 del Código fiscal," segun lo dispuesto en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(p) Crédito adicional, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(q) Crédito adicional de $ 240, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(r) Crédito adicional de $ 240, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(s) Crédito adicional de $ 4,800, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(t) Crédito adicional, segun lo dispuesto en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(u) Crédito adicional de $ 48, segun lo dispuesto en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(v) Crédito adicional de $ 60, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(x) Crédito adicional de $ 48, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(y) Crédito adicional de $ 50, segun lo dispuesto en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(z) Crédito adicional de $ 8, segun lo dispuesto en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(aa) Crédito adicional de $ 14, segun lo dispuesto en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(bb) Crédito adicional de $ 20, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(cc) Crédito adicional de $ 48, segun lo dispuesto en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(dd) Crédito adicional de $ 14, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(ee) Crédito adicional de $ 50, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(ff) Crédito adicional de $ 240, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(gg) Crédito adicional de $ 20, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(hh) Crédito adicional de $ 4, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(ii) Crédito adicional de $ 20, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(jj) Crédito adicional de $ 4, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(kk) Crédito adicional de $ 10, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(ll) Crédito adicional de $ 28,000 a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(ll ll) Crédito adicional en virtud de lo dispuesto en la lei 81 de 1876, por la cual se mandan prolongar algunas líneas telegráficas.

SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.

DEPARTAMENTO DE GASTOS DE HACIENDA.

CAPITULO 1.°

SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO (PERSONAL).

Art. 1.° Sueldo del Secretario		3,000 --	
Art. 2.° Seccion 1.ª (Negocios jenerales).			
Parágrafo 1.° Un Oficial Mayor, Jefe de seccion	1,500		
Parágrafo 2.° Un Oficial 1.°	600		
Parágrafo 3.° Un Oficial 2.°	480	2,580 --	
Art. 3.° Seccion 2.ª (Aduanas i Estadística mercantil).			
Parágrafo 1.° Un Jefe de seccion i Secretario del Jurado de Aduanas	1,320		
Parágrafo 2.° Un Oficial de Estadística mercantil	880		
Parágrafo 3.° Un Oficial 1.°	600		
Parágrafo 4.° Un Oficial 2.°	600		
Parágrafo 5.° Un Oficial 3.°	480		
Parágrafo 6.° Un Oficial 4.°	480	4,360 --	
Art. 4.° Seccion 3.ª (Salinas, monedas i tierras baldías).			
Parágrafo 1.° Un Jefe de seccion	1,200		
Parágrafo 2.° Un Oficial 1.°	600		
Parágrafo 3.° Un Oficial 2.°	480	2,280 --	
Art. 5.° Seccion 4.ª (Contabilidad).			
Parágrafo 1.° Un Jefe de seccion	1,200		
Parágrafo 2.° Dos Tenedores de libros, a $ 960 cada uno	1,920		
Parágrafo 3.° Un Oficial escribiente	480	3,600 --	
Art. 6.° Seccion 5.ª (Fomento).			
Parágrafo 1.° Un Jefe de seccion	1,200		
Parágrafo 2.° Un Oficial 1.°	600		
Parágrafo 3.° Un Oficial 2.°	480	2,280 --	
Art. 7.° Seccion 6.ª (Estadística nacional).			
Parágrafo 1.° Un Jefe	2,400		
Parágrafo 2.° Un Oficial 1.°	1,200		
Parágrafo 3.° Tres Oficiales, a $ 600 cada uno	1,800		
Parágrafo 4.° Tres Escribientes, a $ 400 cada uno	1,200		
Parágrafo 5.° Un Portero	240	6,840 --	
Art. 8.° Empleados especiales.			
Parágrafo 1.° Un Oficial 1.°, encargado del Rejistro	480		
Parágrafo 2.° Un Escribiente-portero	480		
Parágrafo 3.° Un Conserje	192	(a) 1,152 --	26,092 --

CAPITULO 2.°

SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO (MATERIAL).

Art. 1.° Gastos de escritorio		600 --	
Art. 2.° Para el arreglo del Archivo de las oficinas de Hacienda de la capital, i para la recoleccion i encuadernacion de los documentos que juzgue necesario reunir en volúmenes separados el Jefe de la Estadística nacional		600 --	1,200 --
Pasan	$		27,292 --

Vienen			27,292 --

CAPITULO 3.°

ADUANAS (PERSONAL).

ASIGNACIONES FIJAS.

Art. 1.° Buenaventura:			
Parágrafo 1.° Un Administrador-tesorero	1,536		
Parágrafo 2.° Un Contador-interventor	1,284		
Parágrafo 3.° Un Guarda-almacen, fiel de balanza	800		
Parágrafo 4.° Un Tenedor de libros	600		
Parágrafo 5.° Dos Escribientes, a $ 384 cada uno	768		
Parágrafo 6.° Un Intérprete público	300	5,288 --	
Art. 2.° Cartajena:			
Parágrafo 1.° Un Administrador-tesorero	1,536		
Parágrafo 2.° Un Contador-interventor	1,284		
Parágrafo 3.° Un Guarda-almacen, fiel de balanza	800		
Parágrafo 4.° Un Tenedor de libros	600		
Parágrafo 5.° Dos Escribientes, a $ 384 cada uno	768		
Parágrafo 6.° Un Intérprete público	340		
Parágrafo 7.° Un Vijía	384		
Parágrafo 8.° Un ausiliar del Vijía	180		
Parágrafo 9.° Hasta seis prácticos, a $ 192 cada uno	1,152	7,044 --	
Art. 3.° Cúcuta:			
Parágrafo 1.° Un Administrador-tesorero	1,536		
Parágrafo 2.° Un Contador interventor	1,284		
Parágrafo 3.° Un Guarda-almacen	800		
Parágrafo 4.° Un Fiel de balanza	800		
Parágrafo 5.° Dos Escribientes, a $ 381 cada uno	768		
Parágrafo 6.° Un Inspector de las Bodegas de Los Cachos	960	6,148 --	
Art. 4.° Carlosama:			
Parágrafo 1.° Un Administrador-tesorero	768		
Parágrafo 2.° Un Contador-interventor	384		
Parágrafo 3.° Un Guarda-almacen, fiel de balanza, escribiente	384	1,536 --	
Art. 5.° Riohacha:			
Parágrafo 1.° Un Administrador tesorero	1,320		
Parágrafo 2.° Un Contador-interventor	900		
Parágrafo 3.° Un Guarda-almacen, fiel de balanza	600		
Parágrafo 4.° Un Escribiente	480		
Parágrafo 5. Un Intérprete público	300	3,600 --	
Art. 6.° Santamarta:			
Parágrafo 1.° Un Administrador-tesorero	1,800		
Parágrafo 2.° Un Contador-interventor	1,500		
Parágrafo 3.° Un Guarda-almacen	1,200		
Parágrafo 4.° Un Fiel de balanza	1,200		
Parágrafo 5.° Un Tenedor de libros	600		
Parágrafo 6.° Dos Escribientes, a $ 384 cada uno	768		
Parágrafo 7.° Un Intérprete público	300		
Parágrafo 8.° Un Vijía	300		
Parágrafo 9.° Un ausiliar del Vijía	360	8,028 --	
Art. 7.° Sabanilla.			
Parágrafo 1.° Un Administrador-tesorero	1,800		
Parágrafo 2.° Un Contador-interventor	1,536		
Parágrafo 3.° Un Guarda-almacen	1,032		
Pasan	$ 4,368	31,644 --	27,29 2 --

Vienen	4,368	31,644 --	27,292 --
Parágrafo 4.° Un Fiel de balanza	1,032		
Parágrafo 5.° Un Liquidador	996		
Parágrafo 6.° Un Tenedor de libros (b)	720		
Parágrafo 7.° Cinco Escribientes, a $ 384 cada uno	1,920		
Parágrafo 8.° Un Jefe de Estadística mercantil	960		
Parágrafo 9.° Un Escribiente	480		
Parágrafo 10. Un Intérprete público	600		
Parágrafo 11. Un Vijía	384		
Parágrafo 12. Un auxiliar del Vijía	180		
Parágrafo 13. Dos prácticos, a $ 300 cada uno	600	12,240 --	
Art. 8.° Tumaco:			
Parágrafo 1.° Un Administrador-tesorero	1,032		
Parágrafo 2.° Un Contador-interventor	900		
Parágrafo 3.° Un Guarda-almacen, fiel de balanza	600		
Parágrafo 4.° Un Escribiente	480	3,012 --	
Art. 9.° Sueldos eventuales:			
Parágrafo único. Para los que devenguen los empleados, resguardo, prácticos, vijías e intérpretes de las ocho Aduanas espresadas en los aatículos anteriores (aproximacion)		48,820 --	95,716 --
CAPITULO 4.°			
ADUANAS (MATERIAL.)			
Art. 1.° Buenaventura:			
Parágrafo 1.° Gastos de escritorio	200		
Parágrafo 2.° Para local de la Aduana	2,400		
Parágrafo 3.° Locales para el Resguardo	180		
Parágrafo 4.° Para movilidad del Resguardo, hasta	240		
Parágrafo 5.° Para compra de una casa para el servicio de la Aduana, i construccion de un muelle, segun lei de este año, hasta (c)	25,000	28,020 --	
Art. 2.° Cartajena:			
Parágrafo 1.° Para gastos de escritorio	200		
Parágrafo 2.° Para luz, agua i demas gastos del Resguardo	140	340 --	
Art. 3.° Cúcuta:			
Parágrafo 1.° Para gastos de escritorio	140		
Parágrafo 2.° Para gastos de escritorio del Resguardo	24		
Parágrafo 3.° Para la construccion de un local de hierro para la Aduana (d)	100,000	100,164 --	
Art. 4.° Carlosama:			
Parágrafo 1.° Para gastos de escritorio	24		
Parágrafo 2.° Para local de la Aduana	192		
Parágrafo 3.° Para local i útiles de escritorio para el Resguardo.	36	252 --	
Art. 5.° Riohacha:			
Parágrafo 1.° Para gastos de escritorio	120		
Parágrafo 2.° Para local de la Aduana	600		
Parágrafo 3.° Para local i útiles de escritorio para el Resguardo.	36		
Parágrafo 4.° Para luz i agua para el Resguardo	48	804 --	
Art. 6.° Santamarta:			
Parágrafo 1.° Para útiles de escritorio	300		
Parágrafo 2.° Para luz i agua para el Resguardo	100		
Parágrafo 3.° Para gastos de escritorio para el Resguardo	24		
Pasan	424	129,580 --	123,008 --

Vienen $	424	129,580 --	123,008 --
Parágrafo 4.° Para pago de arrendamiento de los muelles i el faro, pertenecientes a la ciudad de Santamarta	3,000	3,424 --	
Art. 7.° Sabanilla:			
Parágrafo 1.° Para útiles de escritorio	500		
Parágrafo 2.° Para local de la Aduana	1,800		
Parágrafo 3.° Para gastos de escritorio del Resguardo	50		
Parágrafo 4.° Para luz i agua para el Resguardo	100		
Parágrafo 5.° Para la construccion de un edificio de hierro o de calicanto para el servicio de la Aduana, hasta	50,000	52,450 --	
Art 8.° Tumaco:			
Parágrafo 1.° Para útiles de escritorio	120		
Parágrafo 2.° Para gastos de escritorio del Resguardo	24	144 --	185,598 --
CAPITULO 5.°			
ADUANAS (GASTOS VARIOS).			
Art. 1.° Para adquisicion i reparacion de botes, falúas para los Resguardos, banderas, casillas para los botes i para el Resguardo, marchamas, balanzas, cajas de hierro, cerraduras, alquiler de embarcaciones para recorrer las costas, etc, etc		16,000 --	
Art. 2.° Para dotacion del Inspector jeneral de Aduanas i Marinas		3,000 --	
Art. 3.° Para el gasto que ocasionen los vehículos necesarios para el servicio de la carga i descarga de los buques en la bahía de Sabanilla, hasta		(e) 80,000 --	(f) 99,000 --
CAPITULO 6.°			
INTERPRETES (PERSONAL.)			
Art. único. Sueldos de los Intérpretes públicos:			
Parágrafo 1.° Del de Panamá	600		
Parágrafo 2.° Del de Colon	480	1,080 --	1,080 --
CAPITULO 7.°			
ADMINISTRACIONES DE SALINAS (PERSONAL).			
Art. 1.° Para los gastos del personal de las Administraciones de Salinas.		25,352 --	
Art. 2.° Para el caso en que el Poder Ejecutivo estime conveniente establecer almacenes de sal en los puntos mas a propósito para que los consumidores puedan proveerse mas fácilmente de este artículo		50,000 --	75,352 --
CAPITULO 8.°			
SALINAS (MATERIAL I GASTOS VARIOS).			
Art. 1.° Para gastos de material de las Administraciones de Salinas, elaboracion i aprehension de sales		163,012 --	
Art. 2.° Para la conclusion de los trabajos de mejora del sistema de esplotacion de la Salina de Cipaquirá		20,000 --	
Art. 3.° Para la compra de los montes, casas, enramadas i demas elementos que sean necesarios para la elaboracion de sal compactada o de caldero en la Salina de Chita, hasta		40,000 --	
Art. 4.° Para compra de elementos de elaboracion de sales		60,000 --	
Art. 5.° Para arrendamiento de locales para establecer almacenes de sal i demas gastos que se ocasionen		10,000 --	293,012 --
Pasan $			777,050 --

Vienen.....$			777,050 --

CAPITULO 9.°

MONEDAS (PERSONAL).

Sueldo de los empleados de la Casa de Moneda de Bogotá:			
Parágrafo 1.° Un Administrador-tesorero	1,800		
Parágrafo 2.° Un Fundidor-afinador	960		
Parágrafo 3.° Un Fiel de moneda	960		
Parágrafo 4.° Un Ensayador	720		
Parágrafo 5.° Un Verificador	720		
Parágrafo 6.° Un Contador tenedor de libros	840		
Parágrafo 7.° Un Escribiente	360		
Parágrafo 8.° Un Portero	192	6,552 --	
Art. 2.° Sueldos de los empleados de la Casa de moneda de Popayan:			
Parágrafo 1.° Un Administrador-tesorero	1,200		
Parágrafo 2.° Un Fundidor afinador	720		
Parágrafo 3.° Un Fiel de moneda	720		
Parágrafo 4.° Un Ensayador	720		
Parágrafo 5.° Un Verificador	720		
Parágrafo 6.° Un Contador-tenedor de libros	720		
Parágrafo 7.° Un Escribiente	360		
Parágrafo 8.° Un Portero	192	5,332 --	
Art. 3.° Sueldo del Inspector de la Casa de moneda de Medellin		720 ...	12,604 --

CAPITULO 10.

MONEDAS (MATERIAL).

Art. 1.° Casa de moneda de Bogotá:			
Parágrafo 1.° Para la adquisicion de útiles de escritorio	60		
Parágrafo 2.° Para contrato de talla, grabado, fundicion, afinacion, amonedacion, contratos, gastos de material, eventuales i estraordinarios	6,000	6,060 --	
Art. 2.° Casa de moneda de Popayan:			
Parágrafo 1.° Para la adquisicion de útiles de escritorio	60		
Parágrafo 2.° Para contrato de talla, grabado, fundicion, afinacion, amonedacion, contratos, gastos de material, eventuales i estraordinarios	1,500	1,560 --	
Art. 3.° Para los gastos que ocasione la reacuñacion de la moneda lisa i de baja lei, hasta	10,000		
Parágrafo único. Para los gastos que ocasione la reacuñacion de la moneda lisa i de baja lei en Popayan	5,000	15,000	15,000 --
Art. 4.° Para la compra de útiles de que carezcan las Casas de moneda			2,000 --
Art. 5.° Para comprar al señor Percy Brandon tres mil kilógramos de ácido sulfurico	3,000		
Parágrafo único. Para comprar al señor Percy Brandon mayor cantidad de ácido sulfúrico, al respecto de cincuenta centavos el kilógramo (aproximacion) (Diario Oficial número 2379)	750	3,750 --	
Art. 6.° Para compra de aparatos i máquinas necesarias, con el objeto de introducir la fuerza de vapor en las Casas de moneda de Bogotá i Popayan i para los aparatos que puedan necesitarse en las oficinas de apartado de Bogotá i Popayan			50,000 --
Art. 7.° Para la subvencion que debe darse al Gobierno de Antioquia para la Casa de moneda de Medellin, segun el contrato de 19 de mayo de 1874 (tercer año)			15,000 --
Pasan.....$		93,370 --	789,654 --

Vienen	93,370 --	789,654 --
Art. 8.° Para legalizar el pago hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional de Medellin, por la mitad del déficit que hubo en las operaciones de la Casa de moneda de Medellin en los años económicos de 1872 a 1873 i 1873 a 1874, conforme a la base 6.ª del artículo 1.° del contrato de fecha 6 de junio de 1871 (Diario Oficial número 2280), i al artículo 6.° del contrato reformatorio de fecha 19 de mayo de 1874, aprobado por la lei 49 del mismo año	3,193 25	
Art. 9.° Para pagar al Gobierno del Estado de Antioquia la mitad del déficit que pueda resultar en las operaciones de la Casa de moneda de Medellin en los años económicos de 1874 a 1875 i 1875 a 1876 (aproximacion)	3,200 --	
Art. 10 Para pagar al Gobierno del Estado de Antioquia la mitad del déficit que resulte en las operaciones de la Casa de moneda de Medellin en el año económico de 1876 a 1877 (aproximacion)	1,600 --	101,363 25

CAPITULO 11.

RESGUARDO DE RENTAS.

Art. 1.° Para personal del Resguardo		135,000 ...	
Art. 2.° Para locales, útiles de escritorio, luz, agua i demas gastos de los resguardos:			
Parágrafo 1.° De Panamá	300		
Parágrafo 2.° De Colon	3,140		
Parágrafo 3.° De Tolú	110		
Parágrafo 4.° De Riosucio	16	3,566 --	
Art. 3.° Sueldos de los empleados del vapor Guarda-costas del Atlántico, (aproximacion):			
Parágrafo 1.° Un Capitan-contador	1,800		
Parágrafo 2.° Un Piloto contra-maestre	960		
Parágrafo 3.° Un Piloto 2.° contra-maestre	480		
Parágrafo 4.° Hasta cinco marineros, a $ 180 cada uno	900		
Parágrafo 5.° Un primer Injeniero	1,200		
Parágrafo 6.° Un segundo Injeniero	960		
Parágrafo 7.° Dos Fogoneros, a $ 180 cada uno	360		
Parágrafo 8.° Un Herrero-carpintero	360		
Parágrafo 9.° Un Cocinero-despensero	144		
Parágrafo 10. Un Cocinero	120		
Parágrafo 11. Un Sirviente de cámara	60		
Parágrafo 12. Un Médico-cirujano	360		
Parágrafo 13. Alimentacion de diez i siete individuos, a $ 10 diarios para todos	3,650	11,354 --	
Art. 4.° Material (aproximacion).			
Parágrafo 1.° Aseguro del vapor, sobre $ 30,000, al 10 por 100 anual (aproximacion)	3,000		
Parágrafo 2.° Para combustible, tres toneladas de carbon diarias (aproximacion)	9,000		
Parágrafo 3.° Conservacion i reparacion del vapor, a $ 120 mensuales	1,450	13,450 --	163,370 -

CAPITULO 12.

RESTITUCIONES.

Art. 1.° Restituciones de derechos de importacion u otros, hasta	10,000 --	
Art. 2.° Para pagar los derechos de importacion cobrados de mas por la Aduana de Sabanilla en el año económico de 1873 a 1874	2,399 60	
Art. 3.° Para devolver los derechos de importacion que en doble cantidad pagó en la Aduana de Tumaco en el año de 1862 el señor Rafael Rodríguez, siempre que consigne los vales de Renta sobre el Tesoro que por igual suma se emitieron i que serán cancelados	(g) 2,668 40	
Pasan.....	15,068 --	1.054,387 25

Vienen	15,068 --	1.054,387 25
Art. 4.° Para devolver al señor Ildefonso Urquinaona, como comprendido entre los comerciantes de que trata la lei 57 de 1876, lo que pagó por los derechos de importacion a que dicha lei se refiere	(g) 980 65	16,048 65

CAPITULO 13.

GASTOS VARIOS PREVISTOS E IMPREVISTOS.

Art. 1.° Para gastos imprevistos en este Departamento	10,000 --	
Art. 2.° Para pagar el medio sueldo de los empleados nacionales a quienes se les conceda licencia por enfermedad comprobada	4,000 --	
Art. 3.° Para gastos de servicio i conservacion del ferrocarril i telégrafo de Bolívar (aproximacion)	(g) 65,000 --	
Art. 4.° Para abonar el interes del siete por ciento (7 por 100) anual sobre la suma de $ 500,000, como empréstito dado por la Compañía del ferrocarril de Panamá al Gobierno de la Union, en lo que corresponde al año económico de 1876 a 1877	(h) 35,000 --	
Art. 5.° Para ausiliar al ciudadano Nicolas González, con el fin de publicar la Historia militar de la Independencia Colombiana	(i) 4,000 --	
Art. 6.° Para comprar a José I. Aranza 500 ejemplares de la segunda edicion del Diccionario de Aritmética, de que es autor, a $ 2 el ejemplar	(j) 1,000 --	119,000 --
Total del Departamento de Gastos de Hacienda		1.189,435 90

RECAPITULACION.

Cap. 1.° Secretaría de Hacienda i Fomento (personal)	26,092 --	
— 2.° Secretaría de Hacienda i Fomento (material)	1,200 --	
— 3.° Aduanas (personal)	95,716 --	
— 4.° Aduanas (material)	185,598 --	
— 5.° Aduanas (gastos varios)	99,000 --	
— 6.° Intérpretes (personal)	1,080 --	
— 7.° Administraciones de Salinas (personal)	75,352 --	
— 8.° Salinas (material i gastos varios)	293,012 --	
— 9.° Monedas (personal)	12,604 --	
— 10. Monedas (material)	101,363 25	
— 11. Resguardo de Rentas	163,370 --	
— 12. Restituciones	16,048 65	
— 13. Gastos varios previstos e imprevistos	119,000 --	
Total del Departamento de Gastos de Hacienda	1.189,435 90	

OBSERVACIONES.

(a) Contracrédito de $ 960 a la plaza solicitada por el Poder Ejecutivo, denominada "un oficial de correspondencia al servicio del Secretario," segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(b) Crédito adicional de $ 120, segun lo dispuesto en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(c) Crédito adicional de $ 25,000 votado en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales, i que ha sido fijado en liquidacion en dicha suma, no obstante que la lei 24 de 1876, "que ordena la adquisicion de un edificio i un muelle en el puerto de Buenaventura," votara la cantidad de $ 18,800.

(d) Credito adicional de $ 90,000 votado por la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(e) Crédito adicional votado por la lei 101 de 1876, "por la cual se reserva el Gobierno de la Union la carga i descarga de los buques en la bahía de Sabanilla."

(f) Contracrédito de $ 4,000 a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo "para dotacion de dos Inspectores de navegacion fluvial, con residencia en Honda i Barranquilla."

(g) Crédito adicional votado por la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(h) Crédito adicional, segun la lei 55 de 1876, "que concede ciertas autorizaciones," i para dar cumplimiento al artículo 3.° del contrato de 16 de junio de 1876, por el cual la Compañía del ferrocarril de Panamá da en empréstito al Gobierno de la Union la suma de $ 500,000.

(i) Crédito adicional, segun lo dispuesto en la lei 83 de 1876, "que otorga un préstamo al ciudadano Nicolas González."

(j) Crédito adicional, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

CAPITULO UNICO.

GASTOS VARIOS.

Art. 1.° Para gastos que haya que hacer en el sostenimiento de Injenieros	5,000 --
Art. 2.° Para pagar al contratista para la construccion del camino de Bogotá al rio Meta, señor Juan N. González Vásquez, el trabajo que ha de ejecutar conforme al contrato de fecha 11 de febrero de 1875 (Diario Oficial número 3,371), hasta	16,000 --
Art. 3.° Para los gastos que ocasione la proteccion de inmigrantes que lleguen al pais o cuya venida se contrate (artículo 3.°, lei de 7 de junio de 1871)	20,000 --
Art. 4.° Para fomentar la construccion del ferrocarril de Buenaventura al rio Cauca	105,000 --
Art. 5.° Para la amortizacion de los Bonos sobre el Tesoro nacional que emita el Poder Ejecutivo a favor de la empresa del ferrocarril de Antioquia conforme a la base 3.ª, artículo único. (Lei 46 de 1875)	112,500 --
Art. 6.° Para pagar a los Estados consumidores de la sal de las Salinas nacionales lo que les corresponde como partícipes de la renta de Salinas	65,000 --
Art. 7.° Para auxiliar la construccion de la carretera de la capital del Estado de Boyacá al límite con el de Cundinamarca	25,000 --
Art. 8.° Para auxiliar la construccion de la carretera de la capital del Estado de Cundinamarca el límite con el de Boyacá	25,000 --
Art. 9.° Para la mejora del camino que conduce de la Salina de Chita a la de Muneque, Chita i el Cocui	8,000 --
Art. 10. Para la esploracion i trasado de una vía que sirva para ferrocarril, que partiendo de la ciudad de Cartajena i pasando por Turbaco, Arjona, San Basilio, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, Cármen, Ovejas i Corozal, termine en Magangué, hasta	25,000 --
Art. 11. Para pagar el interes del 7 por 100 anual sobre el capital de hasta doscientos mil pesos ($ 200,000) que se invierta en el Estado de Panamá en aquellas obras de utilidad pública	14,000 --
Art. 12. Para pagar los gastos de mensura i limitacion de las tierras en el Territorio de Caquetá, i a que se refiere el inciso 2.°, artículo 3.° de la lei 53 de 20 de junio de 1874, hasta	2,000 --
Art. 13. Para establecer fanales por cuenta de la Nacion en los puertos de Panamá, Tumaco i Buenaventura, i colocar boyas i balisas en los puertos del Pacífico i el Atlántico, cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente, hasta	35,000 --
Art. 14. Para fomentar la navegacion por vapor del rio Atrato (segundo año) (lei 15 de 1875)	3,600 --
Art. 15. Para conservacion i constante reparo del camino del Quindío por donde pasa el telégrafo nacional	2,000 --
Art. 16. Para destruir las dificultades en el rio Magdalena, desde "Bocas de Ceniza" hasta el puerto de "Caracolí," para que pueda hacerse la navegacion por vapor, hasta (lei 32 de 1875)	125,000 --
Art. 17. Para completar la subvencion destinada a la empresa de la navegacion por vapor del rio Atrato, en caso de que los empresarios cooperen a la esploracion del canal interoceánico (lei 15 de 1875)	8,400 --
Art. 18. Para pagar la subvencion anual a la persona o compañía que coloque i mantenga en uso un cable submarino en el Atlántico, que ponga en comunicacion las ciudades de Colon i Cartajena, hasta (lei 55 de 1875)	20,000 --
Art. 19. Para pagar la subvencion anual a la persona o compañía que coloque i mantenga en uso un cable submarino en el Pacífico, que ponga en comunicacion a las ciudades de Panamá i Buenaventura con cualquier puerto del Ecuador, Perú, Bolivia o Chile (lei 55 de 1875)	10,000 --
Art. 20. Para atender al pago de la garantía del 7 por 100 sobre las acciones en la empresa del ferrocarril del Norte	80,700 --
Art. 21. Para tomar acciones en la empresa de navegacion por vapor de las Bocas del rio Magdalena, a que se refiere el artículo 2.° (lei 32 de 1875)	40,000 --
Pasan	$ 747,200 --

Vienen	747,200 --	
Art. 22. Para pagar la garantía del 7 por 100 sobre $ 160,000 de capital de la empresa a que se refiere la lei citada en el artículo anterior	11,200 --	
Art. 23. Para pagar al señor A. Weckbecker el resto de la subvencion a que tiene derecho, segun el parágrafo 2.°, artículo 2.° del contrato reformatorio del de 16 de noviembre de 1872, sobre establecimiento de la navegacion por vapor en el alto Magdalena (Diario Oficial número 3261)	4,000 --	
Art. 24. Para amortizar los documentos de crédito dados en pago de los tres primeros instalamentos de las acciones del Gobierno en la empresa del ferrocarril del Norte, hasta	1.200,000 --	
Art. 25. Para atender al pago de la garantía del 7 por 100 de interes anual sobre los capitales que se inviertan en las obras que se han de fomentar, conforme a las leyes de 5 de junio de 1871, 8 de junio i 14 de mayo de 1872, 89, 90, 99, 108 i 110 de 1873, 31 i 38 de 1874, i para las cuales no figura partida especial	86,000 --	
Art. 26. Para fomentar la navegacion por vapor en el rio San Juan, inclusive la cantidad que debe darse a la persona o compañía empresaria	(a) 5,000 --	
Art. 27. Para la mejora de la navegacion del alto Magdalena i para subvencionar al señor Alejandro Weckbecker, de acuerdo con la lei 6.ª de 1876, hasta.	(b) 55,000 --	
Art. 28. Para la compra, conduccion i colocacion de los dos puentes de hierro de que habla la lei 7.ª de 1876	(a) 10,000 --	
Art. 29. Para la continuacion del camino de Cruzverde, que parte de esta capital hácia el Departamento de Oriente	(a) 3,000 --	
Art. 30. Para auxilio de la apertura del camino de Juntas de Tamaná, de que trata la lei 22 de 14 de mayo de 1874.	(a) 10,000 --	
Art. 31. Para auxiliar la construccion de un camino carretero entre la ciudad de Sincelejo i el puerto de Tolú, en el golfo de Morrosquillo, conforme a la lei 21 de 1875.	(a) 50,000 --	
Art. 32. Para auxiliar la construccion de un puente sobre el rio Bogotá, que ponga en comunicacion directa los distritos de Engativá i Cota, hasta	(a) 1,000 --	
Art. 33. Para la composicion i mejora de los caminos que ponen en comunicacion la capital del Territorio de San Martin con las otras poblaciones del mismo, de conformidad con la lei de 4 de junio de 1868.	(a) 4,000 --	
Art. 34. Para la colocacion de la estátua de Colon en el puerto de este nombre, de conformidad con lo dispuesto en la lei 63 de 29 de junio de 1866.	(a) 10,000 --	
Art 35. Para la composicion i mejora del camino nacional que pone en comunicacion el distrito de Puente-nacional, Estado de Santander, con el de Boyacá hasta Simijaca, en el Estado de Cundinamarca.	(a) 10,000 --	
Art. 36. Para la composicion i mejora del camino nacional que parte de la ciudad de Palmira a la ciudad de Cali, en el Estado del Cauca, hasta	(a) 8,000 ...	
Art. 37. Para la mejora del camino Nerí que pone en comunicacion los Estados de Antioquia i Bolívar.	(a) 5,000 --	
Art. 38. Para auxilio i mejora del camino de San Ignacio, que pone en comunicacion el Estado de Boyacá con el Territorio de Casanare	(a) 5,000 --	
Art. 39. Para auxiliar la reparacion del camino de San Bartolomé, que pone en comunicacion los pueblos del norte de Antioquia con el rio Magdalena.	(a) 5,000 --	
Art. 40. Para la composicion i mejora de los caminos que conducen de la Salina de Pajarito al límite de los distritos de Labranza-grande i Zapatosa, i hasta el punto de Vado-hondo, en direccion a Sogamoso	(a) 4,000 --	
Art. 41. Para completar el auxilio decretado por la lei de 11 de mayo de 1869, para el camino de García Rovira a Casanare 5,000 Parágrafo único. Para pagar al Ingeniero de la nueva empresa. 2,000	(a) 7,000 --	
Art. 42. Para la apertura de un camino que ponga en comunicacion el valle de Cúcuta con el rio Magdalena	(a) 50,000 --	
Art. 43. Para atender a los gastos que demande la construccion del camino nacional de Bogotá a Villavicencio, en el trayecto comprendido entre la quebrada de Susamuco i la garganta de Servitá	(a) 10,000 --	
Art. 44. Para auxiliar la apertura del camino de Túquerres a Barbacoas en el Estado del Cauca, segun la lei espedida en 1876 (aproximacion)	(aa) 10,000 --	
Pasan	$ 2.310,400 --	

Vienen	2.310,400 --	
Art. 45. Para dar cumplimiento a la lei 52 de 1867, sobre mejoras materiales	(a) 20,000 --	
Art. 46. Para auxiliar la refaccion del camino que conduce directamente de Honda a Sonson, por Victorias i Pensilvania	(a) 6,000 --	
Art. 47. Para dar cumplimiento al artículo 500 del Código fiscal, hasta	(a) 8,000 --	
Art. 48. Para la mejora del alto Magdalena, a fin de remover los obstáculos que impidan su libre navegacion por vapor desde el puerto de Honda hasta el de Neiva (primera anualidad)	(c) 30,000 --	
Art. 49. Para auxiliar al señor Fortunato Puyo en la construccion de un puente de hierro sobre el rio Páez, en la vía nacional entre los distritos de Paicol i Carnicerías del Estado soberano del Tolima	(d) 4,000 --	
Art. 50. Para garantizar el interes de 7 por 100 anual sobre un capital de $ 1.500,000, a que se refiere la base 1.ª del art. 1.° de la lei 64 de 1876. (e)	105,000 --	
Art. 51. Para pagar la recompensa que otorga la lei 67 de 1876 a la persona o compañía que limpie i perfeccione el canal del Dique de Cartajena.	(f) 96,000 --	
Art. 52. Para el fomento, colonizacion i civilizacion de indíjenas de la hoya del Sarare	(g) 20,000 --	(h) 2.599,400 --
Total del Departamento de Fomento		2.599,400 --

OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional votado en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(aa) Crédito adicional, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales. La lei 63 de 1876, en su artículo 1.°, vota la suma de $ 100,000 con el mismo objeto; pero se fijó la de 10,000, por determinarla una lei posterior.

(b) Crédito adicional, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales. Aun cuando la lei 6.ª de 1876, sobre navegacion del rio Magdalena, autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta $ 150,000 en la mejora del alto Magdalena, la lei de Presupuestos, que es posterior, fija la de $ 55,000, que es la que figura en la presente liquidacion.

(c) Crédito adicional, segun lo dispuesto en los artículos 1.° i 2.° de la lei 6.ª de 1876, sobre navegacion del alto Magdalena.

(d) Crédito adicional, segun el artículo 1.° de la lei 18 de 1876, que concede una autorizacion al Poder Ejecutivo.

(e) Crédito adicional, segun la base 1.ª del artículo 1.° de la lei 64 de 1876, que fomenta la construccion de un ferrocarril entre Cúcuta i Puerto Villamizar.

(f) Crédito adicional en virtud de los dispuesto en el artículo 1.° de la lei 67 de 1876, que concede una recompensa a que limpie i perfeccione el canal del Dique de Cartajena.

(g) Crédito adicional, segun lo dispuesto en la base 9.ª del artículo 2.° de la lei 99 de 1876, sobre fomento, colonizacion i civilizacion de indíjenas de la hoya del Sarare.

(h) Contracrédito de $ 10,500, "Para cubrir el interes garantizado al capital invertido en el ferrocarril que existe entre Barranquilla i Sabanilla," segun lo dispuesto por la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

CAPITULO 1.°

DEUDA ESTERIOR.

Art. 1.° Para el pago de los intereses de la Deuda esterior, conforme al Convenio de 1.° de enero de 1873, sobre $ 9.756,000 al 4½ por 100 anual.... 439,020 --

Art. 2.° Para abonar la diferencia en el cambio de moneda sobre las sumas que se paguen por intereses i amortizacion del capital de la Deuda esterior, por tener que pagarse en libras esterlinas las cantidades a que se refiere este artículo (aproximacion)..... 24,000 --

Art. 3.° Intereses del empréstito de 1863, destinado a la empresa del camino de Buenaventura i comision de la ajencia:

Parágrafo 1.° Para pago de intereses, al 6 por 100 anual, sobre $ 485,000 a que se calcula, por aproximacion, que quedará reducido el capital en el año económico de 1876 a 1877, si no es amortizado ántes por completo.. 29,100

Parágrafo 2.° Comision de la ajencia, al 1 por ciento, sobre $ 120,000 que se entregan anualmente como equivalentes al 15 por ciento del producto de la renta de Salinas, aplicable a la amortizacion del capital e intereses..... 1,200 30,300 --

Art. 4.° Para gastos de correspondencia i otros..... 250 -- 493,570 --

CAPITULO 2.°

AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERIOR.

Art. 1.° Para la amortizacion de esta deuda conforme a los artículos 2,139 i 2,140 del Código fiscal..... 360,000 --

Art. 2.° Para pago de intereses, al 7 por 100 anual, sobre la suma de $ 600,000, valor del ferrocarril i telégrafo eléctrico de Bolívar, conforme al contrato de compra..... (a) 42,000 -- 402,000 --

CAPITULO 3.°

RENTA NOMINAL PRIVILEJIADA.

Art. 1.° Intereses correspondientes al año económico de 1876 a 1877:

Parágrafo único. Para pagar los intereses de esta renta, al 6 por ciento anual, sobre $ 1.828,240, valor de las certificaciones emitidas hasta 30 de noviembre de 1875..... 109,694 40

Art. 2.° Para pagar los intereses de esta renta, correspondientes a años económicos anteriores, al 6 por ciento anual, sobre el valor de las certificaciones que se espidan en lo sucesivo (aproximacion)..... 2,000 -- 111,694 40

CAPITULO 4.°

RENTA NOMINAL COMUN.

Art. 1.° Para pagar los intereses de esta renta, al 3 por ciento anual, sobre $ 3.300,000, valor de las certificaciones emitidas hasta 30 de noviembre de 1875, hecha deduccion de las amortizadas..... 99,000 --

Art. 2.° Para pagar los intereses de esta renta, correspondientes a años económicos anteriores, al 3 por ciento anual, sobre el valor de las certificaciones que se espidan en lo sucesivo (aproximacion)..... 3,000 -- 102,000 --

Pasan..... $ 1.109,264 40

Vienen..... $ 1.109,264 40

CAPITULO 5.°

PENSIONES PRIVILEJIADAS.

Art. 1.° Pensiones de los militares de la Independencia i sus asimilados, conforme al cuadro del respectivo Depósito..... 91,865 40

Parágrafo 1.° Para aumentar la cantidad de este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en la lei 11 de 1876, por la cual se restablece la vijencia del artículo 2.° del decreto de la Convencion nacional de 10 de febrero de 1863..... (b) 9,600 --

Parágrafo 2.° Para pagar a la señora Francisca Rodríguez Torícs..... (c) 480 --

Parágrafo 3.° Para pagar al militar de la Independencia señor Andres Estarita..... (d) 240 --

Parágrafo 4.° Para aumentar la pension de la señora Joaquina Arrázola de Martínez..... (e) 86 40

Parágrafo 5.° Para pagar la pension a la señora Lorenza Ruiz i a sus cinco hijas solteras, señoritas Domitila, María Luisa, Juana, Lorenza i Telésfora..... (f) 720 --

Parágrafo 6.° Para pagar la pension a la señora Josefa Concha..... (g) 480 --

Parágrafo 7.° Para pagar a las señoritas Emilia i Dolores Buitrago la pension otorgada, a razon de $ 25 mensuales cada una..... (h) 600 --

Parágrafo 8.° Para pagar a la señorita Manuela Sojo la pension que disfrutaba la señora Manuela Conde de Maza..... (i) 480 --

Parágrafo 9.° Para pagar la pension a la señora Valeria Gómez, viuda del señor Juan Nepomuceno Jiménez, i a sus cuatro hijas solteras María de Jesus, Teresa, Valeria i Juliana..... (j) 384 --

Parágrafo 10. Para pagar a la señora Presentacion Angarita de Merizalde, viuda del Teniente Coronel graduado Juan B. Merizalde, la pension vitalicia de..... (k) 240 --

Parágrafo 11. Para pagar la pension a la hija del Jeneral Juan María Gómez, Antonia Gómez, a razon de veinte pesos mensuales: i para pagar igualmente la pension a las señoritas Margarita e Isabel Gómez, a razon de veinte pesos mensuales..... (l) 480 --

Parágrafo 12. Para pagar la pension a la señorita Dolores Neira Acevedo, hija lejítima del Jeneral Juan José Neira..... (ll) 720 --

Parágrafo 13. Para pagar la pension al señor Pablo Ibarra.. (m) 360 --

Parágrafo 14. Para pagar al Coronel inválido Fructuoso del Castillo la pension igual a las dos terceras partes del sueldo de actividad de su grado militar..... (n) 1,119 60

Parágrafo 15. Para pagar la pension a la señora Mariana Muñoz, viuda del Coronel Custodio Rivera, i a sus hijas lejítimas Antonia, Natividad, Cármen, Beatriz, María i Obdulia..... (ñ) 720 --

Parágrafo 16. Para pagar la pension al Jeneral José E. Andrade..... (o) 600 --

Parágrafo 17. Para pagar la pension a la señora Francisca Forero de Sequeira..... (p) 300 --

Parágrafo 18. Para pagar la pension a la señora María de Jesus Mejía Gutiérrez..... (q) 300 --

Parágrafo 19. Para pagar la pension a la señora Rosa Acevedo de Sántos i a su hija única, Filomena Sántos..... (r) 240 --

Parágrafo 20. Para pagar la pension a las señoras María de Loreto, Benigna i María de los Anjeles Arénas, hijas del antiguo Teniente Coronel José de la Cruz Arénas..... (s) 480 --

Parágrafo 21. Para pagar la pension a las señoras Susana, María de Jesus i Concepcion Cifuéntes, a razon de diez pesos mensuales a cada una..... (t) 360 --

Parágrafo 22. Para pagar la pension a la señora Elena Ordóñez..... (u) 240 --

 Pasan..... $ 111,095 40 ..... 1.109,264 40

Vienen	$ 111,095 40		1.109,264 40
Parágrafo 23. Para pagar la pension al ciudadano José Gregorio Gutiérrez Vergara (v)	480 --		
Parágrafo 24. Para pagar la pension a la señora Atala Díaz, hija lejítima del Subteniente Joaquin Díaz (x)	192 --		
Parágrafo 25. Para pagar la pension a la señorita Dolores Ibañez Nariño (y)	600 --		
Parágrafo 26. Para pagar la pension a la señora Librada Gallardo (z)	300 --		
Parágrafo 27. Para pagar la pension del inválido Casimiro Leal La Rota, segun lo dispuesto en la lei 17 de 1876 (aa).	439 40		
Parágrafo 28. Para pagar al inválido Casimiro Leal La Rota las pensiones atrasadas, desde junio de 1867, que capitalizó, hasta 31 de agosto de 1876, segun lo dispuesto en la lei 17 de 1876 (aa)	4,064 40	117,171 20	
Art. 2.° Pensiones de los inválidos i sus asimilados, conforme al cuadro del respectivo Depósito	25,397 40		
Parágrafo 1.° Para cubrir la pension mensual vitalicia de diez pesos al inválido Dionisio Olano, por la diferencia que existe entre las dos terceras partes del sueldo de Capitan que era i las dos terceras partes del de Subteniente, que por error se le asignó, i que ha dejado de pagársele (bb)	120 --		
Parágrafo 2.° Para pagar la pension al inválido Manuel Cabrera (cc)	144 --		
Parágrafo 3.° Para pagar la pension al inválido Marcelino Angulo (dd)	360 --	26,021 40	
Art. 3.° Pensiones de las monjas exclaustradas, conforme al respectivo cuadro	44,160 ...		
Parágrafo 1.° Para pagar a las señoras Manuela Asprilla i Josefa Castillo, monjas exclaustradas del convento de Concebidas de la ciudad de Panamá, lo que se les debe por sus pensiones desde el 12 de enero hasta el 31 de agosto de 1875, a $ 20 cada una (ee)	305 80	44,465 80	
Art. 4.° Pensiones de los individuos asimilados a empleados civiles, conforme al respectivo cuadro		963 --	188,621 40
CAPITULO 6.°			
PENSIONES COMUNES.			
Art. 1.° Para el pago de las pensiones comunes:			
Parágrafo 1.° Para pagar a los pensionados de esta clase que han hecho calificar sus títulos i que prueban supervivencia	52,613 40		
Parágrafo 2.° Para pagar a los demas pensionados comunes, en caso que comprueben su derecho a la pension (*Véanse los Cuadros respectivos*)	14,382 30		
Parágrafo 3.° Para pagar al señor José Manuel Vega, médico cirujano de la antigua República de Colombia, sus pensiones correspondientes del año de 1861 al año de 1862 (ee)	336 --		
Parágrafo 4.° Para pagar, en la forma establecida por la lei, lo que se debe a Fernando Ponce, por pensiones atrasadas, segun la liquidacion hecha por la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional, a virtud de la resolucion de 2 de junio del presente año (ee)	1,596 --		
Parágrafo 5.° Para pagar, en la forma prevenida por la lei, a Paulina García de Riáscos las pensiones atrasadas que se le deben desde 1.° de febrero de 1874 hasta 31 de agosto de 1875 (ee)	115 20		
Parágrafo 6.° Para pagar, en la forma prevenida por la lei, al relijioso Estanislao Erazo, del convento de Agustinos de Pasto, la pension a que tiene derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la lei 41 de 1864, i 9.° de la 58 de 1874, a razon de $ 20 mensuales, por hallarse en el caso 2.° del artículo 57 del decreto			
Pasan	$ 69,042 90		1.297,885 80

Vienen	$ 69,042 90		1.297,885 80
ejecutivo de 24 de noviembre de 1874, desde el mes de febrero de 1873, en que adquirió el derecho a ellas, hasta 31 de agosto del mismo año, hasta (ee)	492 50		
Parágrafo 7.° Para pagar al relijioso Antonio Ballen, en la forma prevenida por la lei, la pension a que tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales citadas en el parágrafo anterior, a $ 20 mensuales, por hallarse en el caso 2.° del artículo 57 del decreto ejecutivo de 24 de noviembre de 1864, desde el 31 de julio de 1872, en que solicitó que se le pagaran, hasta 31 de agosto de 1875 (ee).	740 --		
Parágrafo 8.° Para pagar a Anselma Montoya, viuda de Juan B. Peláez, la pension que se le adeuda desde el 25 de setiembre de 1875, a razon de $ 8 mensuales (ee)	89 40		
Parágrafo 9.° Para pagar la pension a la señora María Josefa Bravo, viuda del Teniente-coronel Ramon María Escobar, i a sus seis hijas. (ff)	384 --		
Parágrafo 10. Para pagar la pension de cinco pesos mensuales a cada una de las señoras María Manuela, María Josefa, Trinidad, María del Rosario, Ana Joaquina, Juana, María de Jesus, Nicolasa i Francisca Recaman (gg)	540 --		
Parágrafo 11. Para pagar la pension mensual de veinte pesos a las hijas menores del Coronel José María Dulcey, Jesus, Mercedes, Leticia i Rosaura (kk)	240 --		
Parágrafo 12. Para pagar la pension a la señora Margarita Carreño i a los menores Roberto i Juana, la primera viuda i los últimos hijos del Sarjento Mayor José Santamaría Baraya (ii)	600 --	72,128 80	
Art. 2.° Para el pago de las cuotas asignadas a las iglesias para gastos del culto católico, segun el respectivo cuadro de capellanes		4,800 --	76,928 80
CAPITULO 7.°			
GASTOS VARIOS.			
Art. 1.° Gastos varios imprevistos		500 --	
Art. 2.° Para impresiones litográficas, papel i encuadernacion de documentos de Crédito público i órdenes de pago		200 --	700 --
Total del Departamento de la Deuda nacional			1.375,514 60

RECAPITULACION.

Cap. 1.°	Deuda esterior	493,570 --
— 2.°	Amortizacion de la Deuda interior	402,000 --
— 3.°	Renta nominal privilejiada	111,694 40
— 4.°	Renta nominal comun	102,000 --
— 5.°	Pensiones privilejiadas	188,621 40
— 6.°	Pensiones comunes	76,928 80
— 7.°	Gastos varios	700 --
	Total del Departamento de la Deuda nacional	1.375,514 60

OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(b) Crédito adicional, segun lo dispuesto en la lei 11 de 1876, por la cual se restablece la vijencia del artículo 2.° del decreto de la Convencion nacional de 10 de febrero de 1863.

(c) Crédito adicional, segun lo dispuesto en la lei 2.ª de 1876, que honra la memoria del ciudadano Manuel Antonio Rodríguez Torices i asigna una pension a su hermana.

(d) Crédito adicional, segun lo dispuesto en la lei 12 de 1876, por la cual se concede una pension al Teniente de la Independencia Andres Estarita.

(e) Crédito adicional, segun lo dispuesto en la lei 20 de 1876, que aumenta la pension de que disfruta la señora Joaquina Arrázola.

(f) Crédito adicional, segun lo dispuesto en la lei 28 de 1876, que asigna una pension vitalicia a la viuda e hijas del Sarjento mayor de la Independencia José María Botero Villegas.

(g) Crédito adicional, segun lo dispuesto en la lei 31 de 1876, que reconoce los servicios patrióticos del finado Coronel José Concha, i concede una pension a su hija.

(h) Crédito adicional, segun la lei 32 de 1876, que honra la memoria del Jeneral Marcelo Buitrago i concede una pension a sus dos hijas.

(i) Crédito adicional, segun la lei 37 de 1876, por la cual se traspasa una pension.

(j) Crédito adicional, segun la lei 38 de 1876, que concede pension a la señora Valeria Gómez de Jiménez i a cuatro de sus hijas.

(k) Crédito adicional, segun la lei 42 de 1876, que concede una pension.

(l) Crédito adicional, segun la lei 43 de 1876, que honra la memoria del Jeneral Juan María Gómez i concede una pension alimenticia a su hija Antonia i a sus sobrinas Margarita e Isabel Gómez.

(ll) Crédito adicional, segun la lei 44 de 1876, que concede una pension a la hija del prócer de la Independencia Jeneral Juan José Neira.

(m) Crédito adicional, segun la lei 53 de 1876, por la cual se concede una pension a un militar de la Independencia.

(n) Crédito adicional, segun la lei 54 de 1876, que reconoce al antiguo Coronel Fructuoso del Castillo, la pension que lejítimamente le corresponde.

(ñ) Crédito adicional, segun la lei 65 de 1876, que otorga una pension a la viuda e hijas solteras del finado Coronel Custodio Rivera.

(o) Crédito adicional, segun la lei 66 de 1876, por la cual se asigna una pension del Tesoro público a un prócer de la Independencia Colombiana.

(p) Crédito adicional, segun la lei 72 de 1876, por la cual se concede pension vitalicia a la viuda del Capitan José María Sequeira.

(q) Crédito adicional, segun la lei 73 de 1876, que concede una pension a la señora María de Jesus Mejía Gutiérrez, hermana del ínclito jefe de la Independencia, Liborio Mejía.

(r) Crédito adicional, segun la lei 74 de 1876, que restablece la vijencia de una pension.

(s) Crédito adicional, segun la lei 75 de 1876, que asigna una pension a las hijas huérfanas de José de la Cruz Arénas.

(t) Crédito adicional, segun la lei 76 de 1876, que recuerda los servicios prestados a la República por el señor José Hilario Cifuéntes en la época de la Independencia i les concede una pension a sus tres hijas solteras.

(u) Crédito adicional, segun la lei 80 de 1876, que concede una pension alimenticia a la señora Elena Ordóñez.

(v) Crédito adicional, segun la lei 85 de 1876, que concede pension al ciudadano José Gregorio Gutiérrez Vergara.

(x) Crédito adicional, segun la lei 93 de 1876, por la cual se concede una pension alimenticia a la señora Atala Díaz.

(y) Crédito adicional, segun la lei 95 de 1876, que concede una pension alimenticia a la señorita Dolores Ibáñez.

(z) Crédito adicional, segun la lei 103 de 1876, que concede una pension a la señora Librada Gallardo, viuda del Capitan de la Independencia Rafael Gómez Camargo.

(aa) Crédito adicional, segun la lei 17 de 1876, que adiciona la 51 de 1873 i que concede cierto derecho a los militares de la Independencia.

(bb) Crédito adicional, segun la lei 36 de 1876, que restituye una parte de pension que ha dejado de pagarse.

(cc) Crédito adicional, segun la lei 48 de 1876, que concede una pension al Alférez Manuel Cabrera.

(dd) Crédito adicional, segun la lei 98 de 1876, por la cual se asigna una pension alimenticia al Capitan inválido Marcelino Angulo.

(ee) Crédito adicional, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(ff) Crédito adicional, segun la lei 29 de 1876, que concede pension alimenticia a la viuda e hijas del Teniente Coronel Ramon María Escobar.

(gg) Crédito adicional, segun la lei 52 de 1876, que concede una pension alimenticia a las hijas del modesto i honrado próceder de la Independencia, señor José María Martínez Recaman.

(hh) Crédito adicional, segun la lei 92 de 1876, que concede pension a las hijas menores del Coronel José María Dulcey.

(ii) Crédito adicional, segun la lei 96 de 1876, que concede una pension a la viuda e hijas del Sarjento Mayor José Santamaría Baraya.

DEPARTAMENTO DEL TESORO.

CAPITULO 1.°

SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL (PERSONAL).

Art. 1.°	Sueldo del Secretario			3,000 --
Art. 2.°	Seccion 1.ª—Del Tesoro, Bienes nacionales i negocios jenerales).			
§ 1.°	Un Oficial Mayor, Jefe de seccion	1,200		
§ 2.°	Un Tenedor de libros	720		
§ 3.°	Un Escribiente	480		
§ 4.°	Un Escribiente	480		
§ 5.°	Un Conserje del Palacio nacional	288		
§ 6.°	Un Portero escribiente	384	3,552 --	
Art. 3.°	Seccion 2.ª—(Del Crédito nacional):			
§ 1.°	Un Director, Jefe de seccion	1,500		
§ 2.°	Un primer tenedor de libros	960		
§ 3.°	Un segundo tenedor de libros	720		
§ 4.°	Un tercer tenedor de libros	720		
§ 5.°	Un Escribiente	480		
§ 6.°	Un Escribiente	480	4,860 --	
Art. 4.°	Seccion 3.ª—(Pensiones i Bienes desamortizados).			
§ 1.°	Un Jefe de seccion	1,200		
§ 2.°	Un Tenedor de libros	780		
§ 3.°	Un Oficial auxiliar	720		
§ 4.	Un Oficial	480		
§ 5.°	Un Escribiente	480	3,660 --	
Art. 5.°	Seccion 4.ª—(Contabilidad jeneral).			
§ 1.°	Un Director, Jefe de seccion	1,200		
§ 2.°	Un Oficial de correspondencia	720		
§ 3.°	Un primer tenedor de libros, encargado ademas de la formacion i liquidacion de los Presupuestos nacionales.	980		
§ 4.°	Un segundo tenedor de libros	980		
§ 5.°	Un tercer tenedor de libros	600		
§ 6.°	Un Escribiente	480	4,960 --	
Art. 6.°	Seccion 5.ª (Obras públicas).			
§ 1.°	Un Injeniero civil, Director de obras públicas	1,200		
§ 2.°	Un Tenedor de libros, ayudante	600	1,800 --	21,832 --

CAPITULO 2.°

SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL (MATERIAL).

Art. 1.°	Gastos de escritorio	800 --	
Art. 2.°	Para timbre, impresion de esqueletos de documentos i encuadernacion.	500 --	1,300 --

CAPITULO 3.°

OFICINA JENERAL DE CUENTAS (PERSONAL).

Art. 1.°	Sueldo de los Jefes i subalternos:			
§ 1.°	Cinco Contadores examinadores, a $ 1,500 cada uno	7,500		
§ 2.°	Cinco Oficiales escribientes auxiliares, a $ 480 c/u.	2,400	9,900 --	
Art. 2.°	Secretaría:			
§ 1.°	Un Secretario.	1,200		
§ 2.°	Un Oficial Mayor	720		
§ 3.°	Un Oficial escribiente	480		
§ 4.°	Un Oficial escribiente	480	2,880 --	
11	Pasan		12,780 --	23,132 --

Vienen		12,780 --	23,132 --
Art. 3.° Un Portero		288 --	13,068 --

CAPITULO 4.°

OFICINA JENERAL DE CUENTAS (MATERIAL).

Art. único. Para gastos de escritorio		240 --	240 -

CAPITULO 5.°

TESORERIA JENERAL (PERSONAL).

Art. 1.° Sueldos del Jefe i subalternos:			
§ 1.° Del Tesorero jeneral	2,400		
§ 2.° Del Contador-interventor.	1,500		
§ 3.° Del Contador auxiliar	1,500		
§ 4.° Del Cajero	960		
§ 5.° Del Oficial de correspondencia	600		
§ 6.° Del primer Tenedor de libros	720		
§ 7.° Del segundo Tenedor de libros	720		
§ 8.° De un Escribiente	384		
§ 9.° Del Portero	360	9,144 --	
Art. 2.° Oficina de ejecuciones fiscales:			
§ 1.° Sueldo del Juez ejecutor	960		
§ 2.° Un Escribiente	480	1,440 --	10,584 --

CAPITULO 6.°

TESORERIA JENERAL (MATERIAL).

Art. único. Para gastos de escritorio i otros no previstos que puedan ocurrir en la Tesorería		(a) 400 --	400 --

CAPITULO 7.°

GASTOS VARIOS ESTRAORDINARIOS.

Art. 1.° Para lo que haya de abonarse como premio de letras i cambio de moneda		25,000 --	
Art. 2.° Para pagar al súbdito del Rei de los Paises Bajos, Samuel Pinedo, la cantidad de siete mil noventa i cuatro pesos, procedente de espropiaciones que sufrió durante la guerra civil del Estado soberano del Magdalena en el año de 1875		(b) 7,094 --	32,094 ...
Total del Departamento del Tesoro			79,518 --

RECAPITULACION.

Cap. 1.° Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (personal)	21,832 --	
— 2.° Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (material)	1,300 --	
— 3.° Oficina jeneral de Cuentas (personal)	13,068 --	
— 4.° Oficina jeneral de Cuentas (material)	240 --	
— 5.° Tesorería jeneral (personal)	10,584 --	
— 6.° Tesorería jeneral (material)	400 --	
— 7.° Gastos varios estraordinarios	32,094 --	
Total del Departamento del Tesoro	79,518 --	

OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional de $ 100 a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(b) Crédito adicional, en virtud de lo dispuesto en la lei 104 de 1876, que reconoce i manda pagar un crédito.

DEPARTAMENTO DE BIENES DESAMORTIZADOS.

CAPITULO 1.°

AJENCIAS SUBALTERNAS DE BIENES DESAMORTIZADOS (PERSONAL).

Art. único. Sueldos eventuales de los Ajentes subalternos de Bienes desamortizados	2,000 --	(a) 2,000 --

CAPITULO 2.°

BIENES DESAMORTIZADOS (MATERIAL)

Art. 1.° Gastos de escritorio para la oficina que desempeñe las funciones de la Ajencia jeneral de Bienes desamortizados	100 --	
Art. 2.° Conservacion de fincas, pago de avaluadores i de escrituras públicas (aproximacion)	300 --	400 --

CAPITULO 3.°

GASTOS VARIOS.

Art. 1.° Para pagar las habitaciones de las monjas esclaustradas, a que tienen derecho conforme al artículo 2.° del decreto lejislativo de 6 de mayo de 1863, hasta	4,100 --	
Art. 2.° Para legalizar el gasto de $ 681-45 cs., hecho por el señor Miguel Cortés, como Administrador de Hacienda nacional de Tunja, en los años de 1873 a 1874, imputado por dicho Administrador a sueldos eventuales, tomados por él i sus subalternos en el ramo de Bienes desamortizados con arreglo al artículo 17 de la lei de 22 de mayo de 1865	(b) 681 45	4,781 45
Total del Departamento de Bienes desamortizados		7,181 45

RECAPITULACION.

Cap. 1.° Ajencias subalternas de Bienes desamortizados (personal)	2,000 --	
— 2.° Bienes desamortizados (material)	400 --	
— 3.° Gastos varios	4,781 45	
Total del Departamento de Bienes desamortizados	7,181 45	

OBSERVACIONES.

(a) Contracrédito de $ 2,600 a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo para personal de la Ajencia jeneral de Bienes desamortizados, por desempeñar las funciones de dicha oficina la Tesorería jeneral, segun el artículo 6.° de la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

(b) Crédito adicional, segun la lei 94 de 1876, que reconoce un crédito, i de la 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales, que vota la partida.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO 1.°

EDIFICIOS DE LA NACION.

Art. 1.°	Para construccion, reparacion i conservacion de edificios nacionales	10,000 --	
Art. 2.°	Para continuar la construccion de la obra del Capitolio	60,000 --	
Art. 3.°	Para embaldosados, adoquinados, empedrados i caños de las calles en que hai edificios nacionales en la capital de la Union	4,000 --	74,000 --

CAPITULO 2.°

GASTOS VARIOS.

Art. 1.°	Para mobiliario de los edificios nacionales	2,500 --	
Art. 2.°	Para mobiliario de las Cámaras Lejislativas	500 --	
Art. 3.°	Para restablecer el monumento del Libertador Simon Bolívar, perdido en el naufrajio del vapor *Cuaspud*, la misma suma que el Gobierno recibió por el valor del aseguro	(a) 30,000 --	
Art. 4.°	Para completar los gastos que exija la ereccion del monumento destinado al héroe de Ayacucho, en el cementerio de la Ciudad de Rionegro	(a) 2,500 --	35,500 --
	Total del Departamento de Obras públicas		109,500 --

RECAPITULACION.

Cap. 1.°	Edificios de la Nacion	74,000 --
Cap. 2.°	Gastos varios	35,500 --
	Total del Departamento de Obras públicas	109,500 --

OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional, segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CREDITO PUBLICO

PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877.

Formado en conformidad con lo que dispone el artículo 1343 del Código Fiscal.

(LEI 106 DE 1873).

SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

CAPITULO 1.°

DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA.

Art. 1.°	Para la emision de certificaciones de Renta nominal comun	(a) 120,000 --	
Art. 2.°	Para la emision de certificaciones de Renta nominal privilejiada.	(b) 15,499 --	135,499 --

CAPITULO 2.°

DEUDA INTERIOR FLOTANTE.

Art. 1.°	Para la emision de vales de renta al portador	40,000 --	
Art. 2.°	Para la emision de bonos flotantes del 3 por 100	20,000 --	
Art. 3.°	Para la emision de vales sin interes por intereses	1,000 --	
Art. 4.°	Para la emision de vales por acreencias estranjeras	150,000 --	211,000 --
	Total del Departamento de la Deuda nacional	$	346,499 --

RECAPITULACION.

Cap. 1.°	Deuda interior consolidada	135,499 --	
— 2.°	Deuda interior flotante	211,000 --	
	Total del Departamento de la Deuda nacional	$	346,499 --

OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional, en virtud de lo dispuesto en la lei 27 de 1876, por la cual se reconoce i manda pagar un crédito al Estado soberano de Antioquia.

(b) Crédito adicional, segun lo dispuesto en la lei 78 de 1876, que reconoce un crédito a favor del Colejio académico de Cartago.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS
PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877,
LIQUIDADO SEGUN LAS LEYES DE 1876,
QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPITULOS &c.

SECRETARIA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES.
DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR.
ESTADO B.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Creditos lejislativos.			TOTALES.
DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR.	Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876.	Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos segun las leyes de 1876.	Créditos lejislativos líquidos.
	(I)			(XII).
Cap. 1.° Senado de Plenipotenciarios (personal)	19,067 80	(II) 9,534 --	---------- --	28,601 80
— 2.° Senado de Plenipotenciarios (material)	300 --	---------- --	---------- --	300 ...
— 3.° Cámara de Representantes (personal)	42,119 25	(III) 23,981 45	---------- --	66,100 80
— 4.° Cámara de Representantes (material)	300 --	---------- ..	---------- --	300 ...
— 5.° Viáticos de los miembros del Congreso	75,190 --	(IV) 1,708 --	---------- --	76,898 ..
— 6.° Poder Ejecutivo (personal i gastos varios)	19,512 --	---------- --	---------- --	19,512 --
— 7.° Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores (P)	17,160 --	(V) 1,540 .	(IX) 960 --	17,740 --
— 8.° Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores (M)	600 --	---------- --	---------- --	600 ...
— 9.° Impresiones oficiales	16,000 --	(VI) 9,500 ..	---------- --	25,500 ...
— 10. Gastos varios imprevistos	1,000 --	---------- --	---------- --	1,000 --
— 11. Territorios nacionales (personal)	33,048 --	(VII) 2,604 --	---------- --	35,652 --
— 12. Territorios nacionales (material)	5,000 --	(VIII) 6,600 ..	(X) 5,000 --	6,600 --
— 13. Territorios nacionales (gastos varios)	1,000 --	---------- --	---------- --	1,000 --
— 14. Fiesta nacional.	2,000 --	---------- --	(XI) 2,000 --	---- --
	232,297 15	55,467 45	7,960 --	279,804 60

OBSERVACIONES.

(I) Créditos solicitados por el Poder Ejecutivo del Congreso de 1876 para los gastos que ocasione el Departamento de lo Interior en la vijencia económica de 1876 a 1877.

(II) Crédito adicional segun la nota (a) de la liquidacion pormenorizada.

(III) Crédito adicional segun las notas (a), (b) i (c) de la liquidacion pormenorizada, que se descompone así:

Asignacion al tercer Representante por el Estado Soberano del Magdalena en los 90 dias de las sesiones ordinarias	$ 606 45
Sueldo de los Representantes, Comisarios, etc, para el caso de próroga de las sesiones ordinarias o convocatoria a estraordinarias	20,325 --
Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes i oficiales de la Secretaría, para los mismos casos	1,050 --
Para pagar a los taquígrafos i copistas que sean necesarios en ámbas Cámaras	2,000 --
	$ 23,981 45

(IV) Crédito adicional segun la nota (d) de la liquidacion pormenorizada.

(V) Crédito adicional segun las notas (a), (e) i (f) de la liquidacion pormenorizada, que se descompone así:

Aumento en el sueldo del Oficial Mayor de la Seccion 1.ª	$ 300
Aumento en el sueldo del Oficial 1.° de la Seccion 2.ª	240
Para un empleado especial encargado del Archivo diplomático i consular, i su escribiente auxiliar	1,000
	$ 1,540

(VI) Crédito adicional segun la nota (a) de la liquidacion pormenorizada.

(VII) Crédito adicional segun las notas (a), (i), (j), (k) i (l) de la liquidacion pormenorizada, que se descompone así:

Aumento en el sueldo del Juez del Territorio de San Martin	$ 240
Aumento en el sueldo del Secretario del mismo Juzgado	120
Para subvencionar al Cura párroco de Villavicencio	500
Aumento en el sueldo del Juez del Territorio de Bolívar	240
Aumento en el sueldo del Fiscal del mismo Territorio	120
Para subvencionar al Cura párroco de Landázuri, capital del Territorio de Bolívar	400
Sueldo de un Juez en el Territorio goajiro	600
Sueldo del Secretario del mismo Juez	384
	$ 2,604

(VIII) Crédito adicional segun la nota (a) de la liquidacion pormenorizada.

(IX) Contracrédito segun las notas (g) i (h) de la liquidacion pormenorizada, que se descompone así:

Por supresion de un Escribiente de la Seccion 2.ª de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores	$ 480
Por la supresion de un Escribiente de la Seccion 3.ª de la misma Secretaría	480
	$ 960

(X) Contracrédito segun la nota (a) de la liquidacion pormenorizada.

(XI) Contracrédito segun la nota (m) de la liquidacion pormenorizada.

(XII) Créditos lejislativos que resultan de la liquidacion verificada por el Poder Ejecutivo con referencia al Departamento de lo Interior.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS
PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877,
Liquidado segun las leyes de 1876,
QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPÍTULOS &c.

Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores.
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.
ESTADO C.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Creditos lejislativos.			TOTALES.
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.	Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876.	Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos segun las leyes de 1876.	Creditos lejislativos líquidos.
	(I)			(II)
Cap. 1.° Corte Suprema federal (personal)	17,240	----------	----------	17 240
— 2.° Corte Suprema federal (material)	300	----------	----------	300
— 3.° Ministerio publico (personal)	6,192	----------	----------	6,192
— 4.° Ministerio publico (material)	100	----------	----------	100
— 5.° Establecimientos de castigo	3,000	----------	----------	3,000
— 6.° Gastos varios	1,000	----------	----------	1,000
	$ 27,832	----------	----------	$ 27,832

OBSERVACIONES.

(I) Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876 para los gastos que demande el Departamento de Justicia en la vijencia económica de 1876 a 1877.

(II) Créditos que resultan de la liquidacion practicada por el Poder Ejecutivo con referencia al Departamento de Justicia.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS

PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877,

LIQUIDADO SEGUN LAS LEYES DE 1876,

QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPÍTULOS &c.

Secretaria de lo Interior i Relaciones Esteriores.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

ESTADO D.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS. — DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.	CREDITOS LEJISLATIVOS. Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876.	Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos segun las leyes de 1876	TOTALES. Créditos lejislativos líquidos.
Cap. 1.° Servicio diplomático	(I) 40,000 --	(II) 10,000 --	--------	(IV) 50,000 --
— 2.° Servicio consular	21,800 --	-------- --	--------	21,800 --
— 3.° Gastos varios	500 --	(III) 2.000 --	--------	2,500 --
— 4.° Gastos varios imprevistos	1,000 --	-------- --	--------	1,000 --
— 5.° Indemnizaciones	83,618 46½	-------- --	--------	83,618 46½
Totales	146,918 46½	12,000 --	--------	158,918 46½

OBSERVACIONES.

(I) Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876 para los gastos que demande el Departamento de Relaciones Esteriores en la vijencia económica de 1876 a 1877.

(II) Crédito adicional segun la nota (a) de la liquidacion pormenorizada.

(III) Crédito adicional segun la nota (b) de la liquidacion pormenorizada.

(IV) Créditos que resultan de la liquidacion verificada por el Poder Ejecutivo con referencia al Departamento de Relaciones Esteriores.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS

PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877,

LIQUIDADO SEGUN LAS LEYES DE 1876,

QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPÍTULOS &c.

Secretaria de lo Interior i Relaciones Esteriores.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

ESTADO E.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS. — DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA.	CREDITOS LEJISLATIVOS. Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876.	Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos segun las leyes de 1876.	TOTALES. Créditos lejislativos líquidos.
Cap. 1.° Universidad nacional (personal i gastos varios)	(I) 58,832 --	(II) 17,300 --	--------	(V) 76,132 --
— 2.° Instruccion primaria (personal i material)	205,496 --	(III) 21,084 --	--------	226,580 --
— 3.° Subvenciones	12,600 --	IV) 2,200 --	--------	14,800 --
— 4.° Gastos varios	2,000 --	(V) 1,440 --	--------	3,440 --
Totales	278,928 --	42,024 --	--------	320,952 --

OBSERVACIONES.

(I) Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876, para los gastos que ocasione el Departamento de Instruccion pública en la vijencia económica de 1876 a 1877.

(II) Crédito adicional segun las notas (a), (b), (c) i (d) de la liquidacion pormenorizada, descompuesto así:

1.° Adicional para pagar tres Profesores científicos para la enseñanza militar en la Escuela de Injeniería de la Universidad nacional	10,000
2.° Adicional para gastos de tres alumnos que envíen los Estados a la Escuela de Injeniería en su parte militar	5,000
3.° Adicional para establecer una clase de taquigrafía, anexa a la Escuela de Literatura i Filosofía de la Universidad nacional	300
4.° Adicional para los gastos de alumnos internos de los Territorios nacionales en la Universidad nacional, alimentos e instruccion a costa del Gobierno de la Union	2,000
	17,300

(III) Crédito adicional segun las notas (e) (e) de la liquidacion pormenorizada, descompuesto así:

1.° Adicional para abonar al Director de la Escuela normal de varones en el Estado soberano de Bolívar, el valor de los alimentos que se le dejaron de abonar en 32 meses a $ 12 mensuales	384
2.° Adicional para el establecimiento de Escuelas superiores en los Estados de Panamá, Magdalena i Cauca	20,700
	21,084

(IV) Crédito adicional segun las notas (e) (e) de la liquidacion pormenorizada, descompuesto así:

1.° Adicional para auxilio del Colejio de San Fernando en la ciudad de Antioquia	1,000
2.° Adicional para auxilio del Colejio público de Chiquinquirá	1,200
	2,200

(V) Crédito adicional segun la nota (e) de la liquidacion pormenorizada, así:

1.° Adicional para pago de arrendamientos devengados del local de la Escuela normal de Panamá en dos años de 1873 a 1875 1,440

1,440

(VI) Créditos que resultan de la liquidacion practicada por el Poder Ejecutivo con referencia al Departamento de Instruccion pública.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS

PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877,

LIQUIDADO SEGUN LAS LEYES DE 1876,

QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPÍTULOS &c.

Secretaria de lo Interior i Relaciones Esteriores.

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA I RECOMPENSAS.

ESTADO F.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	CREDITOS LEJISLATIVOS.			TOTALES.
DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA I RECOMPENSAS.	Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876.	Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos segun las leyes de 1876.	Créditos lejislativos líquidos.
	(I)	(II)		(III)
Cap. único. Gastos varios	76,400 --	107,870 --	--------	184,270 --
	76,400 --	107,870 --	--------	184,270 --

OBSERVACIONES.

(I) Crédito pedido por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876, para los gastos que demande el Departamento de Beneficencia i Recompensas en la vijencia económica de 1876 a 1877.

(II) Crédito adicional segun las notas (a), (b), (c), (d), (e), (f) i (g) de la liquidacion pormenorizada, descompuesto así:

1.° Adicional para la subvencion al Estado del Magdalena, conforme a lo dispuesto en la lei 3.ª de 1873 25,000

2.° Adicional para la subvencion al Estado soberano del Tolima, conforme a las leyes 25 de 16 de mayo de 1863, i 37 de 17 de julio de 1876 10,000

3. Adicional para auxilio al Hospital de Caridad en Honda 18,000

4.° Adicional para pagar al Hospital de San Juan de Dios en Panamá la renta que ha dejado de recibir 24,870

5.° Adicional para dar cumplimiento, en la parte que corresponda, al contrato celebrado por el Poder Ejecutivo de la Union i el señor José María Villamizar G, como comisionado del Gobierno del Estado de Santander 6,000

6.° Adicional para la conduccion de la estátua del Jeneral Francisco de P. Santander, gastos de colocacion i ornamentacion en el plaza de Santander en esta ciudad 10,000

Pasan ..... $ 93,870

Vienen ..... $ 93,870

7.° Adicional para el auxilio de la construccion de un Panóptico en el Estado de Cundinamarca 5,000

8.° Adicional para el auxilio para proveer de agua la nueva poblacion del Rosario de Cúcuta 8,000

9.° Adicional para la reconstruccion del edificio de la cárcel pública del Distrito de Calamar, en el Estado de Bolívar 1,000

107,870

(III) Créditos que resultan de la liquidacion practicada por el Poder Ejecutivo con relacion al Departamento de Beneficencia i Recompensas.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS

PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877,

LIQUIDADO SEGUN LAS LEYES DE 1876,

QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPITULOS &c.

SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

ESTADO H.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Creditos lejislativos.			TOTALES.
DEPARTAMENTO DE GUERRA.	Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876.	Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos, segun las leyes de 1876	Créditos lejislativos líquidos.
	(I)			(V)
Cap. 1.° Secretaría de Guerra (personal)	23,412 --	-------- --	--------	23,412 --
— 2.° Secretaría de Guerra (material)	400 --	-------- --	--------	400 --
— 3.° Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana	635,065 80	-------- --	III)85,193 60	549,872 20
— 4.° Guardia Colombiana (material)	196,950 --	-------- --	--------	196,950 --
— 5.° Hospitales militares	30,000 --	-------- --	--------	30,000 --
— 6.° Guarda-parques (personal i material)	3,430 --	-------- --	--------	3,430 --
— 7.° Gastos varios	5,000 --	(II) 5,288 12½	--------	10,288 12½
— 8.° Milicias nacionales	200,000 --	-------- --	IV)150,000 --	50,000 --
Totales	$ 1.094,257 80	5,288 12½	235,193 60	864,352 32½

OBSERVACIONES.

(I) Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876, para los gastos que hayan de hacerse en el Departamento de Guerra, durante la vijencia económica de 1876 a 1877.

(II) Crédito adicional segun las notas (c), (d) de la liquidacion pormenorizada, descompuesto así:

1.° Crédito adicional segun la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales para la vijencia de 1876 a 1877 ..... 4,888 12½

2.° Crédito adicional segun lo dispuesto en la lei 14 de 1876, reformatoria de la 19 de 1875, que reconoce i manda pagar un crédito, i partida votada en la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales ..... 400 --

5,288 12½

(III) Contracrédito de $ 85,193 60 cs. a la partida solicitada por el Poder Ejecutivo i votada por la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1876 a 1877, en el supuesto de ser la base de la fuerza pública la de 3,000 hombres, por razon de que la lei 23 de 1876 determinó que el pié de fuerza para el año económico espresado fuera el de hasta 2,585 hombres, inclusive la correspondiente oficialidad.

(IV) Contracrédito de $ 150,000. El Poder Ejecutivo solicitó $ 200,000 para organizacion de las milicias nacionales i establecimiento de una Escuela superior de Injeniería militar i táctica, i la lei 105 de 1876, sobre Presupuestos nacionales, apénas señaló la cantidad de $ 50,000 para gastos de establecimiento i enseñanza de la Escuela de Injenieros militares. Habiéndose contracreditado la partida para la organizacion de las milicias nacionales, el título de este Capítulo ha recibido la denominacion que lleva en conformidad con la naturaleza de la partida, objeto del gasto.

(V) Créditos que resultan de la liquidacion practicada por el Poder Ejecutivo con relacion al Departamento de Guerra.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS

PARA LA VIJENCIA ECONÓMICA DE 1876 A 1877,

Liquidado segun las leyes de 1876,

QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPITULOS &c.

Secretaria de Guerra i Marina.

DEPARTAMENTO DE CORREOS.

ESTADO I.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	CREDITOS LEJISLATIVOS.			TOTALES.
DEPARTAMENTO DE CORREOS.	Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876.	Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos segun las leyes de 1876.	Créditos lejislativos líquidos.
	(I)			(X)
Cap. 1.° Administraciones principales i subalternas de Hacienda nacional (personal)	74,093 60	(II) 2,492 --	(VII) 4,180	72,405 60
— 2.° Administraciones principales i subalternas de Hacienda nacional (material)	(a) 11,928 --	(III) 50 --	(VIII) 96	11,882 --
— 3.° Trasporte de correspondencia i encomiendas (P)	60,000 --	------ --	------	60,000 --
— 4.° Trasporte de correspondencia i encomiendas (M)	2,100 --	------ --	------	2,100 --
— 5.° Trasporte de correspondencia i encomiendas (gastos varios)	68,100 --	------ --	(IX) 5,000	63,100 --
— 6.° Gastos varios	9,548 30	(IV) 115 15	------	9,663 45
— 7.° Telégrafos (personal)	(b) 81,534 --	(V) 8,520 --	------	90,054 --
— 8.° Telégrafos (material)	69,304 --	(VI) 72,172 --	------	141,476 --
Totales	376,607 90	83,349 15	9,276	450,681 05

OBSERVACIONES.

(I) Créditos solicitados por el Poder Ejecutivo del Congreso de 1876, para los gastos que ocasione el Departamento de Correos en la vijencia económica de 1876 a 1877.

(II) Crédito adicional segun las notas (a), (b), (c), (d), (g), (i), (k), (l), (ll), (m) de la liquidacion pormenorizada, descompuesto así:

1.° Adicional por la creacion de un Contador tenedor de libros, encargado del ramo de Bienes desamortizados, en la Administracion principal de Hacienda nacional de Popayan		720 --
2.° Adicional por aumento del sueldo del Oficial de encomiendas de la misma Administracion		80 --
3.° Adicional por aumento del sueldo del Administrador principal de Hacienda nacional de Cali		120 --
4.° Adicional por aumento de sueldo del Contador tenedor de libros de dicha Administracion		20 --
5.° Adicional por la dotacion de la Administracion subalterna de Corozal		480 --
6.° Adicional por fijársele sueldo a la Administracion subalterna de Santarosa de Viterbo.		320 --
7.° Adicional por fijársele sueldo a la Administracion subalterna de Arauca		300 --
8.° Adicional por aumento del sueldo del Administrador subalterno de Palmira		100 --
9.° Adicional por aumento del sueldo del Administrador subalterno de Buga		112 --
10. Adicional para pagar una pension de $ 20 mensuales a la viuda e hijos del correista Manuel Pasuy		240 --
Total		$ 2,492 --
(III) Adicional para escritorio i local de la Administracion subalterna de Marinilla, segun la nota (m) de la liquidacion pormenorizada		50 --
(IV) Crédito adicional segun las notas (p) de la liquidacion pormenorizada, que se descompone así:		
1.° Legalizacion de gastos hechos por el Administrador de Hacienda de Popayan en el pago de sueldos de los subalternos de Barbacoas e Ipiales, etc		63 15
2.° Legalizacion de gastos hechos por el mismo Administrador en el pago de viajes hechos por los contratistas de correos en las carreras de Túquerres a Ipiales i de Barbacoas a Tumaco, &.		52 --
Total		$ 115 15
(V) Crédito adicional segun las notas (q), (r), (s), (t), (u), (v), (x), (y), (z), (aa), (bb), (cc), (dd), (ee), (ff), (gg), (hh), (ii), (jj), de la liquidacion pormenorizada, que se descompone así:		
1.° Aumento del sueldo de los Inspectores de la 1.ª i 7.ª seccion, a razon de $ 240 cada uno	$ 480	
Disminucion del sueldo del Inspector de la 3.ª seccion	240	240 --
2.° Aumento del sueldo de dos Cabos montados a razon de $ 120 cada uno		240 --
3.° Para aumentar el sueldo de 68 Guardas que no baje de $ 240 ni exceda de $ 360 para cada uno, &c		4,800 --
4.° Adicional para pago de un Ayudante del Telegrafista de Guáduas		240 --
5.° Aumento del sueldo del Ayudante del Telegrafista de La Mesa		48 --
6.° Adicional para pagar un Ayudante del Telegrafista de Buenaventura		360 --
7.° Id. id id id. id. id. de Cipaquirá		288 --
8.° Aumento del sueldo del Telegrafista de Ubaté		60 --
9.° Id. id, del Ayudante del Telegrafista de id		48 --
10. Aumento del sueldo del Telegrafista de Chiquinquirá		50 --
11. Id. id. id. Ayudante del Telegrafista de id		8 --
12. Id. id. id. Cartero de id. id. id		14 --
13. Id. id. id. Telegrafista de Tunja		20 --
14. Id. id. id. Ayudante de id. id		48 --
15. Id. id. id. Cartero de id. id		14 --
16. Id. id. id. Telegrafista del Socorro		50 --
17. Id. id. id. Ayudante del Telegrafista de Bucaramanga		240 --
18. Adicional para pagar un Escribiente de la Telegrafía de id		288 --
19. Aumento del sueldo del Telegrafista de Santarosa		20 --
20. Id. id. id. Cartero de id		4 --
21. Id. id. id. Telegrafista de Sogamoso		20 --
22. Id. id. id. Cartero de id		4 --
23. Adicional para pagar el sueldo del Telegrafista de Jirardot		360 --
24. Id. id. id. id. id. de Aipe		480 --
25. Id. id. id. id. Cartero de id		48 --
26. Id. id. id. id. Telegrafista de Natagaima		480 --
27. Id. id. id. id. Cartero de id		48 --
Total		$ 8,520 --

(VI) Crédito adicional segun las notas (kk), (l l), (ll ll), (t) de la liquidacion pormenorizada, descompuesto así:

1.°	Adicional para aumentar la partida de útiles de escritorio de la Oficina telegráfica del Socorro.	10
2.°	Id. id. id. id. id. id. Piedecuesta	10
3.°	Id. id. id. id. id. id. Bucaramanga	10
4.°	Id. id. id. id. id. id. San José de Cúcuta	10
5.°	Id. para útiles de escritorio de la Oficina telegráfica de Jiraidot	24
6.°	Id. id. id. id. id. id. Natagaima	36
7.°	Id. id. id. id. id. id. Aipe	36
8.°	Id. id. id. id. id. id. Pradera	36
9.°	Id. id. Construccion de nuevas líneas	28,000
10.	Id. id. la prolongacion de la línea de Honda a Manizáles i de Popayan a Barbacoas, hasta	16,000
11.	Id. para auxiliar la construccion de una línea telegráfica entre el Peñol i Nare	3,000
12.	Adicional para la prolongacion de la línea telegráfica del Puerto nacional de Ocaña a Magangué, etc	25,000
	Total	$ 72,172

(VII) Contracrédito segun las notas (e), (f), (h) de la liquidacion pormenorizada, que se descompone así:

1.°	Supresion de las siguientes plazas de la Administracion principal de Hacienda nacional de Popayan:	
	La de Contador encargado del ramo de Bienes desamortizados $ 500	
	La de Tenedor de libros 500	1,000
2.°	Supresion de un Escribiente de la Administracion principal de Hacienda nacional de Panamá	600
3.°	Supresion de la Administracion subalterna de Hacienda nacional de Sabanilla, anexa a la principal de Bolívar	2,580
	Total $	4,180

(VIII) Contracrédito segun la nota (ñ) correspondiente al material de la Administracion subalterna de Hacienda nacional de Sabanilla 96

(IX) Contracrédito segun la nota (o) de la liquidacion pormenorizada, a la partida de $ 5,000 para dar cumplimiento al artículo 592 del Código fiscal 5,000

(X) Créditos que resultan de la liquidacion practicada por el Poder Ejecutivo con relacion al Departamento de Correos.

(a) En el proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso, figura la suma de $ 11,918. Esta diferencia consiste en que se cometió un error al verificar la adicion de las partidas correspondientes al capítulo 2.°, artículo 2.°, parágrafo 5.°

(b) La diferencia de $ 1 entre esta partida i la correspondiente del proyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso, consiste en que al verificar la recapitulacion de los Capítulos, se puso $ 81,533, en vez de $ 31,534 que debió ser.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS
PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877,
LIQUIDADO SEGUN LAS LEYES DE 1876,
QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPITULOS &c.

SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.
DEPARTAMENTO DE GASTOS DE HACIENDA.
ESTADO J.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS. — DEPARTAMENTO DE GASTOS DE HACIENDA.	CREDITOS LEJISLATIVOS. Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876.	Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos segun las leyes de 1876	TOTALES. Créditos lejislativos líquidos.
	(I)			(IX)
Cap. 1.°	Secretaría de Hacienda i Fomento (personal)	27,052 --	------- --	(VII) 960 --	26,092 --
— 2.°	Secretaría de Hacienda i Fomento (material)	1,200 --	------- --	---- --	1,200 --
— 3.°	Aduanas (personal)	95,596 --	(II) 120 --	---- --	95,716 --
— 4.°	Aduanas (material)	70.598 --	(III) 115,000 --	---- --	185,598 --
— 5.°	Aduanas (gastos varios)	23,000 --	IV) 80,000 --	(VIII) 4,000 --	99,000 --
— 6.°	Intérpretes (personal)	1,080 --	------- --	---- --	1,080 --
— 7.°	Administraciones de salinas (personal)	75,352 --	------- --	---- --	75.352 --
— 8.	Salinas (material i gastos varios)	293,012 --	------- --	---- --	293,012 --
— 9.°	Monedas (personal)	12,604 --	------- --	---- --	12,604 --
— 10.	Monedas (material)	101,363 25	------- --	---- --	101,363 25
— 11.	Resguardo de rentas	163,370 --	------- --	---- --	163,370 --
— 12.	Restituciones	12,399 60	(V) 3.619 05	---- --	16.048 65
— 13.	Gastos varios previstos e imprevistos	14,000 --	(VI) 105,000 --	---- --	119,000 --
		890,626 85	303,769 05	4,960 --	1.189,435 90

OBSERVACIONES.

(I) Créditos solicitados por el Poder Ejecutivo del Congreso de 1876 para los gastos que demande el Departamento de Gastos de Hacienda en la vijencia económica de 1876 a 1877.

(II) Crédito adicional segun la nota (b) de la liquidacion pormenorizada.

(III) Crédito adicional segun las notas (c) i (d) de la liquidacion pormenorizada, que se descompone así:

Para compra de una casa para el servicio de la Aduana de Buenaventura i construccion de un muelle	25,000 --
Para la construccion de un local de hierro para la Aduana de Cúcuta	90,000 --
	115,000 --

(IV) Crédito adicional segun la nota (e) de la liquidacion pormenorizada.

(V) Crédito adicional segun las notas (g) i (g) de la liquidacion pormenorizada, que se descompone así:

Para devolver unos derechos de importacion al señor Rafael Rodríguez	2,668 40
Para devolver al señor Ildefonso Urquinaona, como comprendido entre los comerciantes de que trata la lei 57 de 1876	980 65
	3,649 05

(VI) Crédito adicional segun las notas (g), (h), (i), i (j) de la liquidacion pormenorizada, que se descompono así:

Para gastos del servicio i conservacion del ferrocarril i telégrafo de Bolívar (aproximacion)	65,000 --
Para abonar el interes del siete por ciento anual (7 por 100), sobre la suma de $ 500,000 como empréstito dado por la Compañía del ferrocarril de Panamá al Gobierne de la Union, en lo que corresponde al año económico de 1876 a 1877	35,000 --
Para auxiliar al ciudadano Nicolas González con el fin de publicar la Historia militar de la Independencia colombiana	4,000 --
Para comprar a José I. Aranza 500 ejemplares de la segunda edicion del Diccionario de aritmética, de que es autor, a $ 2 el ejemplar	1,000 --
	105,000 --

(VII) Contracrédito segun la nota (a) de la liquidacion pormenorizada.
(VIII) Contracrédito segun la nota (f) de la liquidacion pormenorizada.
(IX) Créditos que resultan de la liquidacion verificada por el Poder Ejecutivo con referencia al Departamento de Gastos de Hacienda.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS

PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877,

LIQUIDADO SEGUN LAS LEYES DE 1876,

QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPÍTULOS &c.

Secretaria de Hacienda i Fomento.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

ESTADO K.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	CREDITOS LEJISLATIVOS.			TOTALES.
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.	Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876.	Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos segun las leyes de 1876	Créditos lejislativos líquidos.
Cap. único. Gastos varios	$ (I) 2.058,900 --	(II) 551,000 --	(III) 10,500 --	(IV) 2.599,400 --

OBSERVACIONES.

(I) Crédito solicitado por el Poder Ejecutivo del Congreso de 1876 para los gastos que deben hacerse en el Departamento de Fomento durante la vijencia económica de 1876 a 1877.

(II) Crédito adicional segun las notas (a), (b), (aa), (c), (d), (e), (f) i (g) de la liquidacion pormenorizada, descompuesto así:

1.° Para fomentar la navegacion en el rio San Juan	5,000
2.° Para la mejora de la navegacion en el alto Magdalena i para subvencionar al señor Alejandro Weckbecker, hasta	55,000
3.° Para la compra, conduccion i colocacion de los dos puentes de hierro de que habla la lei 7.ª de 1876	10,000
Pasan $	70,000

Vienen	70,000
4.° Para la continuacion del camino de Cruzverde	3,000
5.° Para auxilio de la apertura del camino de Juntas de Tamaná	10,000
6.° Para la construccion de un camino carretero entre Sincelejo i el puerto de Tolú	50,000
7.° Para auxiliar la construccion de un puente sobre el rio Bogotá, &c	1,000
8.° Para composicion i mejora de los caminos del Territorio de San Martin	4,000
9.° Para la colocacion de la estatua de Colon en el puerto de este nombre	10,000
10. Para la composicion i mejora del camino que pone en comunicacion el distrito de Puente Nacional con el de Boyacá hasta Simijaca	10,000
11. Para la composicion i mejora del camino entre Palmira i Cali, hasta	8,000
12. Para la mejora del camino Nerí que comunica los Estados de Antioquia i Bolívar	5,000
13. Para auxilio i mejora del camino de San Ignacio entre el Estado de Boyacá i el Territorio de Casanare	5,000
14. Para auxiliar la reparacion del camino de San Bartolomé que comunica los pueblos del norte de Antioquia con el rio Magdalena	5,000
15. Para la composicion i mejora de los caminos que conducen de la salina de Pajarito al límite de los distritos de Labranzagrande i Zapatosa, i hasta el punto de Vado-hondo, en direccion a Sogamoso	4,000
16. Para completar el auxilio decretado por la lei de 11 de mayo de 1869, para el camino de García Rovira a Casanare 5,000	
Parágrafo único. Para pagar al Injeniero de la nueva empresa 2,000	7,000
17. Para la apertura de un camino que ponga en comunicacion el valle de Cúcuta con el rio Magdalena	50,000
18. Para la construccion del camino de Bogotá a Villavicencio, &c	10,000
19. Para auxiliar la apertura del camino de Túquerres a Barbacoas, &c	10,000
20. Para dar cumplimiento a la lei 52 de 1867, "sobre mejoras materiales"	20,000
21. Para auxiliar la refaccion del camino entre Honda i Sonson, &c	6,000
22. Para dar cumplimiento al artículo 500 del Código Fiscal, hasta	8,000
23. Para la mejora del Alto Magdalena entre Honda i Neiva	30,000
24. Para auxiliar al señor Fortunato Puyo en la construccion de un puente de hierro sobre el rio Páez, &c	4,000
25. Para garantizar el interes de siete por ciento (7 por 100) anual sobre un capital de $ 1.500,000 a que se refiere la base 1.ª del artículo 1.° de la lei 64 de 1876	105,000
26. Para recompensar a la persona o compañía que limpie el canal del Dique de Cartajena	96,000
27. Para el fomento, colonizacion i civilizacion de indíjenas del Sarare	20,000
	$ 551,000

(III) Contracrédito segun la nota (h) de la liquidacion pormenorizada.
(IV) Créditos que resultan de la liquidacion practicada por el Poder Ejecutivo, con relacion al Departamento de Fomento.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS

PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877,

Liquidado segun las leyes de 1876,

QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPÍTULOS &c.

SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

ESTADO L.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Créditos lejislativos.			TOTALES.
DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.	Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876.	Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos segun las leyes de 1876.	Creditos lejislativos líquidos.
	(I)			(V)
Cap. 1.° Deuda esterior	493,570 --			493,570 --
— 2.° Amortizacion de la deuda interior	360,000 --	(II) 42,000 --		402,000 --
— 3.° Renta nominal privilejiada	111,694 40			111,694 40
— 4.° Renta nominal comun	102,000 --			102,000 --
— 5.° Pensiones privilejiadas	162,385 80	(III) 26,235 60		188,621 40
— 6.° Pensiones comunes	71,795 70	(IV) 5,133 10		76,928 80
— 7.° Gastos varios	700 --			700 --
Totales $	1,302,145 90	73,368 70		1,375,514 60

OBSERVACIONES.

(I) Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876 para los gastos que demande el Departamento de la Deuda nacional para la vijencia económica de 1876 a 1877.

(II) Crédito adicional segun la nota (a) de la liquidacion pormenorizada.

(III) Crédito adicional segun las notas (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (ll), (m), (n), (ñ), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (x), (y), (z), (aa), (bb), (cc), (dd) i (ee) de la liquidacion pormenorizada, descompuesto así:

1.° Adicional para aumentar la cantidad de este artículo conforme a la nota (b)	9,600 --
2.° Adicional para pagar a la señora Francisca Rodríguez Torices	480 --
3.° Adicional para pagar al señor Andres Estarita	240 --
4.° Adicional para aumentar la pension de la señora Joaquina Arrázola de Martínez	86 40
5.° Adicional para pagar la pension a la señora Lorenza Ruiz i sus cinco hijas	720 --
6.° Adicional para pagar la pension de la señora Josefa Concha	480 --
7.° Adicional para pagar la pension a Emilia i Dolores Buitrago	600 --
8.° Adicional para pagar la pension a la señorita Manuela Sojo	480 --
9.° Adicional para pagar la pension a la señora Valeria Gómez e hijas	384 --
10. Adicional para pagar la pension a la señora Presentacion Angarita de Merizalde	240 --
11. Adicional para pagar la pension a la señorita Antonia Gómez i Margarita e Isabel Gómez.	480 --
12. Adicional para pagar la pension a la señorita Dolores Neira Acevedo	720 --
13. Adicional para pagar la pension al señor Pablo Ibarra	360 --
14. Adicional para pagar la pension al Coronel inválido Fructuoso del Castillo	1,119 60
15. Adicional para pagar la pension a la señora Mariana Muñoz i sus hijas	720 --
16. Adicional para pagar la pension al Jeneral José E. Andrade	600 --
Pasan	17,310 --

Vienen	17,310 --
17. Adicional para pagar la pension a la señora Francisca Forero de Sequeira	300 --
18. Adicional para pagar la pension a la señora María de Jesus Mejía Gutiérrez	300 --
19. Adicional para pagar la pension a la señora Rosa Acevedo de Santos e hija	240 --
20. Adicional para pagar la pension a las hijas del Teniente Coronel José de la Cruz Arénas	480 --
21. Adicional para pagar la pension a las Sras. Susana, M.ª de Jesus i Concepcion Cifuéntes.	360 --
22. Adicional para pagar la pension a la señora Elena Ordóñez	240 --
23. Adicional para pagar la pension al ciudadano José Gregorio Gutiérrez Vergara	480 --
24. Adicional para pagar la pension a la señora Atala Diaz	192 --
25. Adicional para pagar la pension a la señorita Dolores Ibáñez Nariño	600 --
26. Adicional para pagar la pension a la señora Librada Gallardo	300 --
27. Adicional para pagar la pension del inválido Casimiro Leal La Rotta	439 40
28. Adicional para pagar las pensiones atrasadas al inválido Casimiro Leal La Rotta	4,064 40
29. Adicional para pagar la pension vitalicia al inválido Dionisio Olano	120 --
30. Adicional para pagar la pension al inválido Manuel Cabrera	144 ...
31. Adicional para pagar la pension al inválido Marcelino Angulo	360 --
32. Adicional para pagar a las monjas exclaustradas Manuela Asprilla i Josefa Castillo sus pensiones atrasadas	305 80
$	26,235 60

(IV) Crédito adicional segun las notas (ee), (ff), (gg), (hh), (ii) de la liquidacion pormenorizada, descompuesto así:

1.° Adicional para pagar al señor José Manuel Vega sus pensiones	336 --
2.° Adicional para pagar al señor Fernando Ponce sus pensiones atrasadas	1,596 --
3.° Adicional para pagar a Paulina García de Riáscos sus pensiones atrasadas	115 20
4.° Adicional para pagar al relijioso Estanislao Erazo sus pensiones atrasadas	492 50
5.° Adicional para pagar al relijioso Antonio Ballen sus pensiones atrasadas	740 --
6.° Adicional para pagar a Anselma Montoya sus pensiones atrasadas	89 40
7.° Adicional para pagar a María Josefa Brano e hijas sus pensiones atrasadas	384 --
8.° Adicional para pagar a María Manuela, María Josefa, Trinidad, María del Rosario, Ana Joaquina, Juana, María de Jesus, Nicolasa i Francisca Recaman sus pensiones.	540 --
9.° Adicional para pagar a las hijas menores del Coronel José María Dulcey la pension mensual	240 --
10. Adicional para pagar a la señora Margarita Carreño la pension mensual	600 --
$	5,133 10

(V) Créditos que resultan de la liquidacion verificada por el Poder Ejecutivo, con relacion al Departamento de la Deuda nacional.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS

PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877,

LIQUIDADO SEGUN LAS LEYES DE 1876,

QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPÍTULOS &c.

Secretaria del Tesoro i Credito nacional.

DEPARTAMENTO DEL TESORO.

ESTADO LL.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Creditos lejislativos.			TOTALES.
DEPARTAMENTO DEL TESORO.	Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876.	Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos segun las leyes de 1876	Créditos lejislativos líquidos.
	(I)			(IV)
Cap. 1.° Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (personal).	21,832 --	---------- --	---------	21 832 --
— 2.° Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (material).	1,300 --	---------- --	---------	1,300 --
— 3.° Oficina jeneral de Cuentas (personal)	13,068 --	---------- --	---------	13,068 --
— 4.° Oficina jeneral de Cuentas (material)	240 --	---------- --	---------	240 --
— 5.° Tesorería jeneral (personal)	10,584 --	---------- --	---------	10,584 --
— 6.° Tesorería jeneral (material)	300 --	(II) 100 --	---------	400 --
— 7.° Gastos varios estraordinarios	25,000 --	(III) 7,094 --	---------	32,094 --
Totales	72,324 --	7,194 --	---------	79,518 --

OBSERVACIONES.

(I) Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876, para los gastos que hayan de hacerse en el Departamento del Tesoro durante la vijencia económica de 1876 a 1877.

(II) Crédito adicional segun la nota (a) de la liquidacion pormenorizada.

(III) Crédito adicional segun la nota (b) de la liquidacion pormenorizada.

(IV) Créditos que resultan de la liquidacion verifica la por el Poder Ejecutivo con referencia al Departamento del Tesoro.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS

PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877,

LIQUIDADO SEGUN LAS LEYES DE 1876,

QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPÍTULOS &c.

Secretaria del Tesoro i Credito nacional.

DEPARTAMENTO DE BIENES DESAMORTIZADOS.

ESTADO M.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	CREDITOS LEJISLATIVOS.			TOTALES.
DEPARTAMENTO DE BIENES DESAMORTIZADOS.	Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876.	Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos segun las leyes de 1876.	Créditos lejislativos líquidos.
	(I)			(IV)
Cap. 1.° Ajencia jeneral i subalternas de Bienes desamortizados (personal)	4,600 --	---------- --	(III) 2,600	2,000 --
— 2.° Bienes desamortizados (material)	400 --	---------- --	---------	400 --
— 4.° Gastos varios	4,100 --	(II) 681 45	---------	4,781 45
Totales	9,100 --	681 45	2,600	7,181 45

OBSERVACIONES.

(I) Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876, para los gastos que hayan de hacerse en el Departamento de Bienes desamortizados, en la vijencia económica de 1876 a 1877.

(II) Crédito adicional segun la nota (b) de la liquidacion pormenorizada.

(III) Contracrédito segun la nota (a) de la liquidacion pormenorizada.

(IV) Cantidades que resultan de la liquidacion practicada por el Poder Ejecutivo con referencia al Departamento de Bienes desamortizados.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS

PARA LA VIJENCIA ECONÓMICA DE 1876 A 1877,

Liquidado segun las leyes de 1876,

QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPITULOS &c.

Secretaria del Tesoro i Credito nacional.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

ESTADO N.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	CREDITOS LEJISLATIVOS.			TOTALES.
DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.	Créditos pedidos por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1876.	Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	Contracréditos segun las leyes de 1876	Créditos lejislativos líquidos.
	(I)			(III)
Cap. 1.° Edificios de la Nacion	74,000 --	-- --	------	74,000 --
— 2.° Gastos varios	3,000 --	(II) 32,500 --	------	35,500 --
Totales	77,000 --	32,500 --	------	109,500 --

OBSERVACIONES.

(I) Créditos solicitados por el Poder Ejecutivo del Congreso de 1876 para los gastos que demande el Departamento de Obras públicas en la vijencia económica de 1876 a 1877.

(II) Crédito adicional segun la nota (a) de la liquidacion pormenorizada, descompuesto así:

1.° Para restablecer el monumento del Libertador Simon Bolívar, perdido en el naufrajio del vapor "Cuaspud," la misma suma que el Gobierno recibió por el valor del aseguro	30,000
2.° Para completar los gastos que exija la ereccion del monumento destinado al héroe de Ayacucho en el cementerio de la ciudad de Rionegro	2,500
	32,500

(III) Créditos que resultan de la liquidacion practicada por el Poder Ejecutivo con referencia al Departamento de Obras públicas.

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS

PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877.

LIQUIDADO SEGUN LAS LEYES DE 1876,

QUE LO AFECTAN POR DEPARTAMENTOS, CAPITULOS, ARTICULOS I PARAGRAFOS.

RECAPITULACION JENERAL.

ESTADO A.

SECRETARIA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES.		
DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR.		
Cap. 1.° Senado de Plenipotenciarios (personal)	28,601 80	
— 2.° Senado de Plenipotenciarios (material)	300 --	
— 3.° Cámara de Representantes (personal)	66,100 80	
— 4.° Cámara de Representantes (material)	300 --	
— 5.° Viáticos de los miembros del Congreso	76,898 --	
— 6.° Poder Ejecutivo (personal i gastos varios)	19,512 --	
— 7.° Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores (personal)	17,740 --	
— 8.° Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores (material)	600 --	
— 9.° Impresiones oficiales	25,500 --	
— 10. Gastos varios imprevistos	1,000 --	
— 11. Territorios nacionales (personal)	35,652 --	
— 12. Territorios nacionales (material)	6,600 --	
— 13. Territorios nacionales (gastos varios)	1,000 --	279,804 60
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.		
Cap. 1.° Corte Suprema federal (personal)	17,240 --	
— 2.° Corte Suprema federal (material)	300 --	
— 3.° Ministerio público (personal)	6,192 --	
— 4.° Ministerio público (material)	100 --	
— 5.° Establecimientos de castigo	3,000 --	
— 6.° Gastos varios	1,000 --	27,832 --
DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.		
Cap. 1.° Servicio diplomático	50,000 --	
— 2.° Servicio consular	21,800 --	
— 3.° Gastos varios	2,500 --	
— 4.° Gastos varios imprevistos	1,000 --	
— 5.° Indemnizaciones	83,618 46½	158,918 46½
Pasan		466,555 06½

Vienen		$	466,555 06½
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.			
Cap. 1.°	Universidad nacional (personal i gastos varios)	76,132 --	
— 2.°	Instruccion primaria (personal i material)	226,580 --	
— 3.°	Subvenciones.	14,800 --	
— 4.°	Gastos varios	3,440 --	320,952 --
DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA I RECOMPENSAS.			
Cap. único.	Gastos varios	184,270 --	184,270 --
SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.			
DEPARTAMENTO DE GUERRA.			
Cap. 1.°	Secretaría de Guerra (personal)	23,412 --	
— 2.°	Secretaría de Guerra (material)	400 --	
— 3.°	Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana	549,872 20	
— 4.°	Guardia Colombiana (material)	196,950 --	
— 5.°	Hospitales militares	30,000 --	
— 6.°	Guarda-parques (personal i material)	3,430 --	
— 7.°	Gastos varios	10,288 12½	
— 8.°	Escuela de Injenieros militares	50,000 --	864,352 32½
DEPARTAMENTO DE CORREOS.			
Cap. 1.°	Administraciones principales i subalternas de Hacienda nacional (personal)	72,405 60	
— 2.°	Administraciones principales i subalternas de Hacienda nacional (material)	11,882 --	
— 3.°	Trasporte de correspondencia i encomiendas (personal)	60,000 --	
— 4.°	Trasporte de correspondencia i encomiendas (material)	2,100 --	
— 5.°	Trasporte de correspondencia i encomiendas (gastos varios)	63,100 --	
— 6.°	Gastos varios	9,663 45	
— 7.°	Telégrafos (personal)	90,054 --	
— 8.°	Telégrafos (material)	141,476 --	450,681 05
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.			
DEPARTAMENTO DE GASTOS DE HACIENDA.			
Cap. 1.°	Secretaría de Hacienda i Fomento (personal)	26,092 --	
— 2.°	Secretaría de Hacienda i Fomento (material)	1,200 --	
— 3.°	Aduanas (personal)	95,716 --	
— 4.°	Aduanas (material)	185,598 --	
— 5.°	Aduanas (gastos varios)	99,000 --	
— 6.°	Intérpretes (personal)	1,080 --	
— 7.°	Administraciones de salinas (personal)	75,352 --	
— 8.°	Salinas (material i gastos varios)	293,012 --	
— 9.°	Monedas (personal)	12,604 --	
— 10.	Monedas (material)	101,363 25	
— 11.	Resguardo de rentas	163,370 --	
— 12.	Restituciones.	16,048 65	
— 13.	Gastos varios previstos e imprevistos	119,000 --	1.189,435 90
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.			
Cap. único.	Gastos varios	2.599,400 --	2.599,400 --
Pasan		$	6.075,646 34

Vienen			6.075,646 34
SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.			
DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.			
Cap. 1.°	Deuda esterior	493,570 --	
— 2.°	Amortizacion de la Deuda interior.	402,000 --	
— 3.°	Renta nominal privilejiada	111,694 40	
— 4.°	Renta nominal comun	102,000 --	
— 5.°	Pensiones privilejiadas	188,621 40	
— 6.°	Pensiones comunes	76,928 80	
— 7.°	Gastos varios	700 --	1.375,514 60
DEPARTAMENTO DEL TESORO.			
Cap. 1.°	Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (personal)	28,832 --	
— 2.°	Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (material)	1,300 --	
— 3.°	Oficina jeneral de Cuentas (personal)	13,068 --	
— 4.°	Oficina jeneral de Cuentas (material)	240 --	
— 5.°	Tesorería jeneral (personal)	10,584 --	
— 6.°	Tesorería jeneral (material)	400 --	
— 7.°	Gastos varios estraordinarios	32,094 --	79,518 --
DEPARTAMENTO DE BIENES DESAMORTIZADOS.			
Cap. 1.°	Ajencias subalternas de Bienes desamortizados (personal)	2,000 --	
— 2.°	Bienes desamortizados (material)	400 --	
— 3.°	Gastos varios	4,781 45	7,181 45
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.			
Cap. 1.°	Edificios de la Nacion	74,000 --	
— 2.°	Gastos varios	35,500 --	109,500 --
Total del Presupuesto de gastos			7.647,360 39

RESUMEN.

Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores	971,777 06½
Secretaría de Guerra i Marina	1.315,033 37½
Secretaría de Hacienda i Fomento	3.788,835 90
Secretaría del Tesoro i Crédito nacional	1.571,714 05
Total jeneral del Presupuesto de gastos para 1876 a 1877	7.647,360 39

Bogotá, 30 de agosto de 1876.

El Director de la Contabilidad jeneral, LUIS FELIPE URIBE.

E COLOMBIA.

De Obras públicas.	Totales.
77,000 --	6.643,338 06
----------	55,467 45
----------	12,000 --
----------	42,024 --
----------	107,870 --
----------	83,[illegible]
----------	303,769 05
----------	551,000 --
----------	73,368 70
----------	7,194 --
----------	681 45
----------	32,500 --
32,500 --	1.274,511 92½
----------	7,960 --
----------	235,193 60
----------	9,276 --
----------	4,960 --
----------	10,500 --
----------	2,600 --
----------	270,489 60
--	6.643,338 06½
77,000 --	1.274,511 92½
32,500 --	7.917,849 99
45	270,489 60
109,500 ...	7.647,360 39
--	
45	
109,500 --	

PRESUPUESTO NACIONAL DE GASTOS PARA LA VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877.

PRIMERA LIQUIDACION JENERAL PRACTICADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

RECAPITULACION JENERAL POR DEPARTAMENTOS.

ESTADO Ñ.

DESIGNACION de las leyes espedidas por el Congreso de 1876, que han abierto creditos adicionales i votado contracreditos al Presupuesto de gastos para la vijencia economica de 1876 a 1877, i que fue presentado por el Poder Ejecutivo al espresado Congreso.	De lo Interior	De Justicia.	De Relaciones Esteriores.	De Instruccion pública.	De Beneficencia i Recompensas.	De Guerra.	De Correos.	De Gastos de Hacienda.	De Fomento.	De la Deuda nacional.	Del Tesoro.	De Bienes desamortizados.	De Obras públicas.	Totales.
Créditos primitivos solicitados por el Poder Ejecutivo del Congreso de 1876.....	232,297 15	27,832 --	146,918 46	278,928 --	76,400 --	1.094,257 80	376,607 90	890,626 85	2.058,900 --	1.362,145 90	72,324 --	9,100 --	77,000 --	6.643,338 06
Creditos adicionales segun las leyes de 1876.														
Leyes 88 i 105 de 1876	55,467 45													55,467 45
Lei 105 de 1876			12,000 --											12,000 --
Leyes 26, 88, 89 i 105 de 1876				42,024 ...										42,024 --
Leyes 1.ª, 25, 35, 49, 91 i 105 de 1876					107,870 --									107,870 --
Leyes 14 i 105 de 1876						5,288 12½								5,288 12½
Leyes 81 i 105 de 1876							83,349 15							83,349 15
Leyes 55, 83, 101 i 105 de 1876								303,769 05						303,769 05
Leyes 6, 18, 64, 67, 99 i 105 de 1876									551,000 --					551,000 ..
Leyes 2, 11, 12, 17, 20, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 48, 52, 53, 54, 65, 66, 72, 73, 74, 75, 76, 80, 85, 92, 93, 95, 96, 98, 103 i 105 de 1876										73,368 70				73,368 70
Leyes 104 i 105 de 1876											7,194 --			7,194 --
Lei 94 de 1876												681 45		681 45
Lei 105 de 1876.													32,500 --	32,500 --
Total de los créditos adicionales	55,467 45		12,000 ...	42,024 ...	107,870 --	5,288 12½	83,349 15	303,769 05	551,000 --	73,368 70	7,194 --	681 45	32,500 --	1.274,511 92½
Contracreditos segun las leyes de 1876.														
Lei 105 de 1876	7,960 --													7,960 --
Leyes 23 i 105 de 1876						235,193 60								235,193 60
Lei 105 de 1876							9,276 ...							9,276 --
Lei 105 de 1876								4,960 --						4,960 --
Lei 105 de 1876									10,500 --					10,500 --
Lei 105 de 1876												2,600 --		2,600 --
Totales de los contracréditos	7,960 --					235,193 60	9,276 --	4,960 --	10,500 --			2,600 --		270,489 60
RESULTADOS.														
Créditos solicitados por el Poder Ejecutivo en el Presupuesto de Gastos presentado al Congreso de 1876	232,297 15	27,832 --	146,918 46½	278,928 --	76,400 --	1.094,257 80	376,607 90	890,626 85	2.058,900 --	1.302 145 90	72,324 --	9,100 --	77,000 ..	6.643,338 06½
Créditos adicionales segun las leyes de 1876.	55,467 45		12,000 --	42,024 --	107,870 --	5,288 12½	83,349 15	303,769 05	551,000 --	73,368 70	7,194 --	681 45	32,500 --	1.274,511 92½
	287,764 60	27,832 --	158,918 46½	320,952 --	184,270 --	1.099,545 92½	459,957 05	1.194,395 90	2.609,900 --	1.375,514 60	79,518 --	9,781 45	109,500 ...	7.917,849 99
Contracréditos segun las leyes de 1876	7,960 ..					235,193 60	9,276 --	4,960 --	10,500 --			2.600 --		270,489 60
Créditos líquidos resultantes	279,804 60	27,832 --	158,918 46½	320,952 --	184,270 --	864,352 32½	450,681 05	1.189,435 90	2.599,400 --	1.375,514 60	79,518 --	7,181 45	109,500 --	7.647,360 39

Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: P- O 856

Author: Parra, Aquileo

Title: Primera liquidación jeneral de los presupuestos nacionales de rentas i gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877.

Place of Publication: Bogotá

Publisher: Imprenta de Medardo Rivas

Date: 1876

Dimensions: 27 3/10 x 192/10 cms; 7-77 + 1 fold. page.

Condition: Slight stained wrappers

General Notes: The initial breakdown of the Colombian national budget for 1876-1877.

SL IMG-352-397

352

h	e	l	g	u	e	r	a	-	p	-	0	8	5	6		0	0	1	✓	front cover											
												3	5	3	✓	0	0	2	✓	inside cover & title pg											
3	9	2	✓	0	4	1	✓	blank pg/ foldout				3	5	4	✓	0	0	3	✓	pg. 2 & 3 (not numbered)											
3	9	3	✓	0	4	2	✓	foldout				3	5	5	✓	0	0	4	✓	pg. 4 & 5											
3	9	4	✓	0	4	3	✓	back of foldout inside back cover				3	5	6	✓	0	0	5	✓	pg 6 & 7 (not numbered											
3	9	5	✓	0	4	4	✓	back cover				3	5	7	✓	0	0	6	✓	pg. 8 & 9											
3	9	6	✓	helguera-p-0856notes1								3	5	8	✓	0	0	7	✓	pg. 10 & 11											
3	9	7	✓	helguera-p-0856notes2								3	5	9	✓	0	0	8	✓	pg. 12 & 13											
												3	6	0	✓	0	0	9	✓	pg. 14 & 15											
												3	6	1	✓	0	1	0	✓	pg. 16 & 17											
												3	6	2	✓	0	1	1	✓	pg 18 & 19											
												3	6	3	✓	0	1	2	✓	pg 20 & 21											
												3	6	4	✓	0	1	3	✓	pg 22 & 23											
												3	6	5	✓	0	1	4	✓	pg 24 & 25											
												3	6	6	✓	0	1	5	✓	pg 26 & 27											
												3	6	7	✓	0	1	6	✓	pg 28 & 29											
												3	6	8	✓	0	1	7	✓	pg 30 & 31											
												3	6	9	✓	0	1	8	✓	pg 32 & 33											
												3	7	0	✓	0	1	9	✓	pg 34 & 35											
												3	7	1	✓	0	2	0	✓	pg. 36 & 37											
												3	7	2	✓	0	2	1	✓	pg 38 & 39											
												3	7	3	✓	0	2	2	✓	pg 40 & 41											
												3	7	4	✓	0	2	3	✓	pg 42 & 43											
												3	7	5	✓	0	2	4	✓	pg 44 & 45											
												3	7	6	✓	0	2	5	✓	pg 46 & 47											
												3	7	7	✓	0	2	6	✓	pg 48 & 49											
												3	7	8	✓	0	2	7	✓	pg 50 & 51											
												3	7	9	✓	0	2	8	✓	pg 52 & 53											
												3	8	0	✓	0	2	9	✓	pg 54 & 55											
												3	8	1	✓	0	3	0	✓	pg 56 & 57											
												3	8	2	✓	0	3	1	✓	pg 58 & 59											
												3	8	3	✓	0	3	2	✓	pg 60 & 61											
												3	8	4	✓	0	3	3	✓	pg 62 & 63											
												3	8	5	✓	0	3	4	✓	pg 64 & 65											
												3	8	6	✓	0	3	5	✓	pg 66 & 67											
												3	8	7	✓	0	3	6	✓	pg 68 & 69											
												3	8	8	✓	0	3	7	✓	pg 70 & 71											
												3	8	9	✓	0	3	8	✓	pg. 72 & 73											
												3	9	0	✓	0	3	9	✓	pg 74 & 75											
												3	9	1	✓	0	4	0	✓	pg 76 & 77											

Free Plain Graph Paper from http://incompetech.com/graphpaper/plain/